



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**LIZARRAGA MONZON, ANTHONY JOHAN**

**ORCID: 0000-0003-2774-6980**

**ASESOR**

**Mgtr, MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0004-5680-4824**

**CHIMBOTE– PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Lizarraga Monzon, Anthony Johan

ORCID: 0000-0003-2774-6980

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0004-5680-4824

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÙS**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Presidente

.....  
**Dr. Ramos Herrera Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro

.....  
**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Miembro

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0004-5680-4824

Asesor

ii

ii

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mis padres:**

Por ser mis primeros educadores, y las personas más influyentes en el logro de mis objetivos profesionales; a quienes les debo un inmenso amor, respeto y gratitud, por su tiempo esfuerzo, dedicación, amor, consejos y muchas cosas más faltaría palabras y sobrarían emociones para poder resaltar lo que son y cómo fueron, son y seguirán siendo conmigo.

### **A mi asesora:**

Por las horas de tolerancia, paciencia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

*Anthony Johan, Lizarraga Monzon*

## **DEDICATORIA**

A Dios, quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar a pesar de mis múltiples errores, en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

Con profundo amor a mis padres, por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis Valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, y el saber perseverar siempre, para conseguir mis objetivos.

***Anthony Johan, Lizarraga Monzon***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2019? El objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio, Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, hurto agravado, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem, what is the quality of the sentence of first and second instance on aggravated theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00905-2011-0-2501-JR-PE- 04, from the judicial district of Santa - Chimbote 2019? The objective was to determine the quality of the sentence under study. It is of type, quantitative qualitative; descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective, and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of a very high, high and high rank; and of the second instance sentence: medium, high and high. It was concluded that the quality of the judgment of first and second instance was very high and high, respectively.

**Keywords:** quality, aggravated robbery, motivation and judgment.

## CONTENIDO

|                                                                                                            | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Equipo de trabajo .....                                                                                    | i    |
| Hoja de firma de jurado Asesor.....                                                                        | ii   |
| Hoja de agradecimiento .....                                                                               | iii  |
| Hoja de Dedicatoria.....                                                                                   | iv   |
| Resumen .....                                                                                              | v    |
| Abstract.....                                                                                              | vi   |
| Contenido.....                                                                                             | vii  |
| Índice de cuadros de resultados.....                                                                       | x    |
| I. INTRODUCCIÓN .....                                                                                      | 1    |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....                                                                         | 9    |
| 2.1. ANTECEDENTES .....                                                                                    | 10   |
| 2.2. BASES TEÓRICAS .....                                                                                  | 10   |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las<br>sentencias en estudio ..... | 10   |
| 2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi .....                                            | 10   |
| 2.2.1.2. Principios relacionados con el proceso penal.....                                                 | 11   |
| 2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....                                                                     | 11   |
| 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....                                                       | 12   |
| 2.2.1.2.3. Principio de irretroactividad de la ley penal.....                                              | 15   |
| 2.2.1.2.4. Principio del debido proceso .....                                                              | 15   |
| 2.2.1.2.5. Principio del derecho de defensa .....                                                          | 16   |
| 2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba.....                                                          | 18   |
| 2.2.1.2.7. Principio de lesividad.....                                                                     | 19   |
| 2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal .....                                                           | 20   |
| 2.2.1.2.9. Principio de proporcionalidad de la pena.....                                                   | 22   |
| 2.2.1.2.10. Principio acusatorio.....                                                                      | 23   |
| 2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....                                      | 25   |
| 2.2.1.3. El proceso .....                                                                                  | 27   |
| 2.2.1.3.1. Definiciones.....                                                                               | 27   |
| 2.2.1.3.2. Funciones del proceso .....                                                                     | 28   |

|                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.....                     | 28 |
| 2.2.1.3.4. El debido proceso.....                                           | 29 |
| 2.2.1.3.5. El proceso penal.....                                            | 30 |
| 2.2.1.3.5.1. Definición.....                                                | 30 |
| 2.2.1.3.5.2. El Proceso Penal Común.....                                    | 31 |
| 2.2.1.3.5.3. Las etapas del proceso Penal Común en el NCPP.....             | 31 |
| 2.2.1.3.5.3.1. Investigación Preparatoria.....                              | 31 |
| 2.2.1.3.5.3.2. Etapa Intermedia.....                                        | 32 |
| 2.2.1.3.5.3.3. Etapa de Juzgamiento.....                                    | 33 |
| 2.2.1.3.5.4. Identificación del Proceso Penal.....                          | 34 |
| 2.2.1.3.5.5. finalidad del Proceso Penal.....                               | 34 |
| 2.2.1.3.5.6. El Objeto del Proceso.....                                     | 35 |
| 2.2.1.4. Los medios de defensa Técnicos .....                               | 36 |
| 2.2.1.5. Los sujetos Procesales.....                                        | 38 |
| 2.2.1.5.1. El Ministerio Público .....                                      | 38 |
| 2.2.1.5.2. El Juez Penal.....                                               | 39 |
| 2.2.1.5.3. El Imputado.....                                                 | 40 |
| 2.2.1.5.4. El abogado defensor.....                                         | 42 |
| 2.2.1.5.5. El Abogado de oficio.....                                        | 42 |
| 2.2.1.5.6. EL Agraviado.....                                                | 43 |
| 2.2.1.6. La Prueba.....                                                     | 44 |
| 2.2.1.6.1. El objeto de la Prueba.....                                      | 45 |
| 2.2.1.6.2. La valoración probatoria.....                                    | 46 |
| 2.2.1.6.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada ..... | 47 |
| 2.2.1.6.4. Principios de la valoración probatoria .....                     | 49 |
| 2.2.1.6.5. Etapas de la valoración probatoria.....                          | 63 |
| 2.2.1.6.6. De los medios de prueba en el caso en estudio.....               | 68 |
| 2.2.1.7.1. La sentencia .....                                               | 69 |
| 2.2.1.5.1. Etimología .....                                                 | 69 |
| 2.2.1.5.2. Concepto.....                                                    | 70 |
| 2.2.1.5.3. La sentencia penal.....                                          | 70 |
| 2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia .....                              | 72 |

|                                                                                                            |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.2.1.5.5. La construcción probatoria en la sentencia .....                                                | 73  |
| 2.2.1.5.6. La construcción jurídica en la sentencia .....                                                  | 77  |
| 2.2.1.5.7. Motivación del razonamiento judicial.....                                                       | 78  |
| 2.2.1.5.8. La estructura y contenido de la sentencia.....                                                  | 78  |
| 2.2.1.5.9. Elementos de la sentencia de primera y de segunda instancia .....                               | 79  |
| 2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....                                                                    | 90  |
| 2.2.1.6.1. Definición.....                                                                                 | 90  |
| 2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....                                              | 91  |
| 2.2.1.6.3. Medios impugnatorios en el proceso penal peruano.....                                           | 92  |
| 2.2.1.6.4. El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....                                   | 94  |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas específicas relacionadas con las<br>sentencia en estudio..... | 95  |
| 2.2.2.1. Contenidos previos al delito sancionado en las sentencias en estudio .....                        | 95  |
| 2.2.2.1.1. El delito .....                                                                                 | 95  |
| 2.2.2.1.2. Clasificación de los delitos.....                                                               | 95  |
| 2.2.2.2. Del delito sancionado en las sentencias en estudio.....                                           | 98  |
| 2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado .....                                                      | 98  |
| 2.2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....                                                   | 98  |
| 2.2.2.2.3. Descripción legal .....                                                                         | 98  |
| 2.2.2.2.4. Bien jurídico protegido.....                                                                    | 98  |
| 2.2.2.2.5. Tipicidad objetiva .....                                                                        | 102 |
| 2.2.2.2.6. Tipicidad subjetiva.....                                                                        | 102 |
| 2.2.2.2.7. Antijuricidad.....                                                                              | 102 |
| 2.2.2.2.8. Culpabilidad.....                                                                               | 103 |
| 2.2.2.2.9. Grados de desarrollo del delito de hurto agravado .....                                         | 103 |
| 2.2.2.2.10. Penalidad .....                                                                                | 104 |
| 2.3. Marco Conceptual.....                                                                                 | 108 |
| III. HIPÓTESIS.....                                                                                        | 109 |
| IV. METODOLOGÍA.....                                                                                       | 110 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación .....                                                                   | 110 |
| 4.2. Diseño de la investigación .....                                                                      | 110 |
| 4.3. Unidad de análisis.....                                                                               | 110 |

|                                                                                                                                          |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.4. Definición y Operacionalización de la variable de estudio.....                                                                      | 113 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....                                                                               | 114 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos.....                                                                                          | 114 |
| 4.5.1. La primera etapa: abierta y explorativa.....                                                                                      | 115 |
| 4.2.2. La segunda etapa: .....                                                                                                           | 115 |
| 4.2.3. La tercera etapa.....                                                                                                             | 115 |
| 4.6. Población y Muestra .....                                                                                                           | 116 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica .....                                                                                                 | 116 |
| 4.8. Principios éticos.....                                                                                                              | 119 |
| V. RESULTADOS .....                                                                                                                      | 120 |
| 4.1. Resultados .....                                                                                                                    | 120 |
| 4.2. Análisis de resultados.....                                                                                                         | 158 |
| V. CONCLUSIONES .....                                                                                                                    | 170 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                                                                                                         | 176 |
| Anexos .....                                                                                                                             | 192 |
| Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable .....                                                                               | 193 |
| Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización<br>Calificación de datos y determinación de la variable ..... | 196 |
| Anexo 3. Declaración de compromiso ético .....                                                                                           | 206 |
| Anexo 4. Sentencia de primera y segunda instancia .....                                                                                  | 207 |

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

|                                                                       | Pág. |
|-----------------------------------------------------------------------|------|
| <b>Resultados.....</b>                                                | 120  |
| <b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b> | 120  |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....                         | 120  |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....                     | 124  |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....                         | 136  |

|                                                                        |            |
|------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b> | <b>139</b> |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....                         | 139        |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....                      | 142        |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....                          | 151        |
| <br>                                                                   |            |
| <b>Resultado consolidado de la sentencia en estudio .....</b>          | <b>154</b> |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....               | 154        |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....              | 156        |

## INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que en estas últimas épocas el Poder Judicial es el más criticado debido a que no cumple con sus preceptos legales correctamente, bien sea por una mala ejecución de una sentencia o por no impartir justicia de acuerdo a los cánones impuestos es decir en algunos casos se dejan manipular o se dejan comprar por algunos de sus detractores. Es decir que no cumple con sus deberes de acuerdo para lo que fueron nombrados que es para crear un mundo de justicia, de paz y bienestar de la sociedad.

Es bien sabido que la administración de justicia es un fenómeno, presente para los Estados de nuestro planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. (Ladrón de Guevara, 2010)

En la actualidad, es mayor el número de países del mundo globalizado que dan un especial énfasis e interés en lograr que los Sistemas de Justicia sean más eficientes y óptimos, a fin de que puedan brindar una mayor confianza a la ciudadanía, proporcionar seguridad jurídica a los inversionistas y garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia al interior de sus pueblos. En este sentido, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante de todo sistema democrático y tiene un impacto relevante en el desarrollo humano. (Gregorio, s.f.)

En este contexto, uno de los principales indicadores para medir los avances de tan anhelado propósito, es lograr mejorar la calidad de las sentencias judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales, toda vez que las mismas contienen una decisión que resolverá un conflicto de intereses, coadyuvando con un fallo justo y encuadrado dentro de los principios constitucionales de motivación, legalidad y predecibilidad para alcanzar la paz social, a efectos de que los justiciables gocen de una tutela jurisdiccional efectiva y de la garantía de un debido proceso. (Poder Judicial, 2000)

Se determinó en el campo internacional que :

### **Haciendo mención a Colombia:**

Las legislaciones colombianas, ha contribuido en forma muy importante al descrédito de la justicia. El poder judicial no es independiente.

Las decisiones judiciales, órdenes de captura, no son atendidas por las autoridades de policía en forma rápida y eficiente, lo que contribuye a la pérdida de independencia.

La justicia judicial, es de mala calidad, tardía, administrada con altanería y a veces maltratando al consumidor. En materia probatoria, por ejemplo, se pretende descongestionar los despachos, permitiendo que las partes de común acuerdo presenten la versión que de hechos que interesan al proceso, haya efectuado ante ellas un testigo. (Parra, s.f.)

### **Por consiguiente, en China:**

Los problemas de eficacia de la justicia china, tienen también que ver con la retribución de los jueces. Del mismo modo, la falta de competencia repercute también sobre la organización interna. A pesar de requerir que todas las cortes, tengan salas especializadas en civil, penal, administrativo, económico y propiedad intelectual, no todas las cortes pueden tenerlas por falta de medios técnicos, materiales y humanos.

Además de los problemas de competencia y eficacia, hay que señalar un problema colateral que afecta a la ejecución de las sentencias (los jueces), quienes tienen una autoridad muy limitada, y en algunos casos cuesta hacer ejecutar correcta y rápidamente las sentencias; es decir que cuando las cortes tratan de ejecutar las sentencias, algunas agencias cuya acción es requerida para ayudar a los cortes, se niegan a veces a cooperar.

El otro mal que sufre la justicia china, es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino, la falta de independencia se traduce también en una corrupción importante, de la cual las autoridades chinas son conscientes. En este sentido, la falta de independencia suficiente para llegar a ser un sistema judicial maduro, se sustenta también en las relaciones ambiguas que los tribunales mantienen con el Partido Comunista, dentro y fuera de las cortes. (Garot, 2009)

### **Del mismo modo, en Latinoamérica:**

Se encuentra en permanente crisis, producto de una lenta y pesada transición a una verdadera democracia política y económica.

Secuelas del ejercicio incontrolado del poder en el pasado, se entronizan aún en el sistema de justicia a través de grupos que constantemente atentan contra su independencia política y

financiera, propiciando su descalabro institucional, la impunidad y la deslegitimación y desconfianza de la población, que tardará muchos años en volver a creer que las respuestas judiciales constituyen verdaderas soluciones a sus conflictos sociales.

A menudo los sistemas judiciales son inaccesibles, utilizan un lenguaje judicial que la gente no puede hablar o escribir, y con frecuencia están abiertos al soborno. Además cuando las víctimas no cuentan con un recurso judicial, los culpables de abusos no son sancionados, especialmente cuando son miembros de la policía. (Ferrandino, s.f.)

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

El Perú, es un país con una débil articulación entre las políticas públicas y las demandas sociales, con un alto grado de desconfianza respecto del aparato estatal. La desconfianza en las instituciones alcanza también a las entidades que conforman el sistema de justicia. En este caso, se trata de un problema que resulta tanto de la escasa participación que dicho sistema ha tenido como garante de los derechos ciudadanos, como de las difíciles condiciones en las que históricamente han venido operando. La combinación de ambos aspectos, es decir, la ausencia de responsabilidad institucional con los valores del sistema democrático desde el sistema judicial, así como la falta de garantías y medios para acceder al sistema de justicia y obtener resultados justos, son la base potencial de la crisis institucional, más allá de la agenda de los casos concretos, como obstáculo para la propia viabilidad del sistema democrático.

Por su parte, el Proyecto de Mejoramiento de Servicio de Justicia del 2011, identificó como problema central: El déficit de la calidad y acceso de los servicios de administración de justicia a la población, teniendo como objetivos la reducción de la duración de los procesos judiciales, la lucha contra la corrupción e incrementar los niveles de transparencia de la información judicial y de gestión de las instituciones; tomando como una de las principales líneas de acción la implementación del NCPP que se dió en Lima, Lima Norte y Callao que concentra aproximadamente el 34% de la carga penal del país, por lo que redujo un 40% del tiempo promedio en los procesos administrativos y jurisdiccionales, un 50% en la reducción de sentencias penales (Perú. Gobierno Nacional, 2011).

Asimismo, de acuerdo a los últimos resultados obtenidos sobre la VIII Encuesta Nacional de Percepciones de la Corrupción en el Perú 2013 (Proética, 2013) realizada a nivel nacional con 1202 entrevistados el 58% consideró que la corrupción es el principal problema que afronta nuestro país, lo cual impide lograr su desarrollo.

#### **En el ámbito local:**

Haciendo mención, tenemos como referencia la gran corrupción, empezando por ex Presidente Regional de Chimbote, en sus periodos de Gobierno se venía llevando a cabo una gran red de corrupción, en la que fiscales y jueces y señalando así a miembros de la Policía, estas autoridades se vieron inmersos y sucumbiendo antes el poder, coimas, y favoreciendo a la corrupción, llevando así a nuestra ciudad en una época de asesinatos, extorciones y olvidando así sus principios éticos. (Pairazamán, 2011).

Para la realización de esta investigación, se llevó a cabo una ardua investigación y seguimientos. Estos precedentes, motivaron, a que busque el problema que de tanto corrupción en nuestra ciudad, y que la administración de Justicia pueda llegar a l fondo o de quienes están de tras de esta ola de delincuencia, corrupción, asesinatos, que enmarcaron un periodo crisis,

#### **En el ámbito institucional universitario**

Tomando en cuenta las líneas de investigación. La que se denomina, “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019), en este sentido es hacer investigación tomando como objeto de estudio a sentencias emitidas en procesos reales, y para ello se utilizó un expediente judicial.

Haciendo mención que dentro de éste marco normativo académico, cada estudiante participa de las actividades de investigación, tomando como base documental un proceso judicial real, con el propósito de determinar la calidad de éstas, lo cual es un reto; porque el contenido a investigar es, por naturaleza compleja, asunto que destaca Pásara (2003); quien expone: pero que aun así, es preciso hacer estudios orientados a

la evaluación de las sentencias. Y tomando como base documental real de la calidad de sentencias.

En este sentido este trabajo forma parte de la investigación realizada, en el cual se utilizó el expediente judicial N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, que registra la cual es un proceso judicial de materia penal sobre el delito de hurto agravado, donde las acusadas S.M.L.F. y C.L.L.F, fueron sentenciadas por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Santa, en esta sentencia se observa que la condena fue de tres años de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de dos años, sujetas a reglas de conducta por concepto de reparación civil y el pago de dos mil soles, (debiendo ser pagada en forma solidaria), respecto al cual solicitaron su absolución, lo que motivó el pronunciamiento a nivel de segunda instancia que estuvo a cargo de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

De la exposición precedente, surgió el siguiente enunciado:

### **El enunciado del problema.**

**¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **Objetivo de la investigación.**

#### **Objetivo general.**

Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

*Sobre la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la congruencia de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con realce en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación está orientada a explorar un contexto poco estudiado, toda vez que aproximarse a la determinación de la calidad de la sentencia es compleja en vista que sus componentes tiene que ver con el manejo de principios, interpretación de las normas, aplicar una apreciación razonada, etc.

Asimismo, los resultados de la presente investigación sirven para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia y a la vez, sirven para sensibilizar a los operadores de justicia, para que al momento de sentenciar, tengan en cuenta, que la sentencia debe ser la expresión material, de que realmente han examinado bien el proceso, asimismo, para que tomen conciencia de la labor que cumplen en el ámbito jurisdiccional y les sirva para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto, correspondiendo a ellos, insertar mejoras y aplicar correcciones, todo ello mediante un claro lenguaje y hacedero a través cualquier nivel cultural.

Otros destinatarios de los resultados, son las universidades, entre ellos la misma ULADECH Católica, los hallazgos sirven para replantear los planes de estudios y contenidos de las asignaturas. Asimismo, los profesionales del derecho, estudiantes, público en general, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

Su finalidad inmediata es construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; y la mediata es contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

Los hallazgos repercuten no sólo en el ámbito académico profesional del autor, porque lo ha involucrado en el estudio minucioso de un proceso real; sino también en el ámbito jurisdiccional, porque el solo hecho de que un sector de la sociedad ha tomado como objeto de estudio las sentencias, sensibiliza a los operadores de justicia de tal forma

que al momento de emitir las sentencias, muy al margen de que todos los jueces saben que las sentencias que emiten y suscriben en causas de su competencia, son examinadas por las partes, sus abogados y por los órganos revisores, en el caso del presente trabajo de investigación no tiene por finalidad interesarse por el fondo, sino por la forma, los propósitos son distintos, en consecuencia pondrán más empeño al explicitar sus decisiones judiciales.

La presente investigación hace mención a dos finalidades, mediata e inmediata; la primera en mención va hacer referencia a la construcción sólida de las bases de conocimientos, y están vinculados a la teoría y la praxis, la segunda teoría debe orientar que el órgano administrativo de la justicia, sea transformado para el bien, de las sentencias que concluyeron en un conflicto de intereses.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Boanergues, H.(2002), en Guatemala, investigaron: Análisis sobre el Momento Consumativo en los Delitos Contra el Patrimonio, específicamente sobre los Delitos de Hurto y Hurto Agravado realizados en Comercios, en este trabajo el autor sostiene: “El delito de hurto agravado, se define como: acción de tomar, apoderarse ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, ocultándolo íntimamente, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas aprovechándose del descuido o falta de custodia del bien que se sustrae con ánimo de apropiárselo sin pagar el precio del mismo, y sin consentimiento del legítimo poseedor. Y para fijar la condición agravada, cuando el bien esté protegido de manera especial por el legislador se agrega: en la comisión se utilice mecanismos, modos y medios que aseguren el hecho, que revelan mayor perversidad en el agente, para obtener un beneficio personal o a favor de otro, con menosprecio a la confianza o cuando entre el agente y a víctima o legitimado exista relación laboral...”.

En cuanto, Arenas, M. y Ramírez, L. (2009), en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, hace referencia que son: “Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula, no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite, el problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial, aún falta preparación a los jueces en relación al tema, la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio, si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público

cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

##### **2.2.1.1.1.2 El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi**

Haciendo mención al poder y facultad punitiva que tiene el Estado para sancionar los actos delictivos, y se considera como el objetivo del Derecho Penal, que viene hacer el conjunto de normas, que tendrá como Objetivo primordial la aplicación y la sanción penal, es parte del derecho y se ha caracterizado por asumir el conocimiento, de situación extrema que se materializa en nuestra sociedad.

En mención, el Ius puniendi, (Caro 2007), es el poder que el Estado posee de aplicar la sanción punitiva, y que constituye un monopolio de esto, y está facultado para restringir o limitar derechos como la libertad personal.

Para tal efecto hacemos mención el Ius Puniendi, es el poder natural que tiene nuestro Estado Peruano para sancionar y castigar cualquier acto delictivo que transgredan nuestra normas, y castigándolas de acuerdo a ellas.

*Respecto al derecho penal, se puede agregar que es un conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, presupuestos, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica. Asimismo en cuanto al ius Puniendi, es considerado como una forma de control social lo suficientemente importante.*

## **2.2.1.2. Principios relacionados con el proceso penal**

### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Según Muñoz, F. (2003), mencionan que Principio de Legalidad establecerá la intervención punitiva del estado, así como configurar y determinar su aplicación y ejecución y sus consecuencias deben estar regidas por el “imperio de la ley”, y se entiende como la expresión de la “voluntad general”, y limitará la función del ejercicio arbitrario del poder punitivo del estado.

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra plasmado el principio de legalidad

En el Título Preliminar del CPP en su Art° I numeral 2, *en la que menciona que: toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.*

Asimismo, el Tribunal Constitucional establece que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lexpraevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lexcerta*) (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Al respecto, el principio de legalidad sostiene:

(...) el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto

en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 08377-2005-PHC/TC).

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Establecido, en la Constitución Política del Perú de 1993, Inc. 3 del Art° 139.

También, de manera sustantiva se encuentra en la Constitución Política del Perú, literal d) del Inc. 24 Art° 2 que menciona: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Esta norma constitucional está contemplado en el Código Penal Art° II del Título Preliminar que menciona: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” Gómez, G.,( 2010).

*Respecto al principio de legalidad, está para sancionar con igualdad para todos, y respetando las etapas procesales y nadie está por encima de la ley.*

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Dicho principio está dirigido a la presunción de inocencia mientras que no sea sentenciado por el Juez, y cuyo principio tiene su esencia en el respeto y a la dignidad del imputado, y durante el proceso no se le reconoce aun su culpabilidad ante el delito del que se le imputa (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008).

Igualmente, este principio señala su contenido sobre:

(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0618-2005-PHC/TC).

Con referencia al principio de inocencia está plasmado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art° 11.1 menciona que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”.

Si bien es cierto, el citado derecho se encuentra plasmado, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art° 14.2 y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art° 8.2. En esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

Por otra parte La Constitución Política del Perú, en el literal e) del Inc. 24 el Art° 2 , menciona que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” Chanamé, (2009).

Para tal efecto, el Nuevo Código Procesal Penal en el Art° II menciona que “1.Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún

funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido” Jurista Editores,( 2013).

*Respecto a dicho principio, se puede agregar que a toda persona se considerada inocente hasta que se demuestre su inocencia o culpabilidad bajo sentencia firme emitida por el juez penal.*

### **2.2.1.2.3. Principio de irretroactividad de la ley penal**

Asimismo, tiene relación con el principio de legalidad, y la que resguarda su aplicación de la ley en el tiempo que esté vigente, sobre las nuevas leyes que no conforman marco normativo (Muñoz, 2003).

Este Tribunal Constitucional señala:

Respecto a la vulneración del principio de legalidad penal, este Tribunal se ha pronunciado con anterioridad respecto a la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada de personas. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 2488-2002-HC/TC [Caso Genaro Villegas Namuche], este Tribunal señaló expresamente que no se vulnera la garantía de la *lex praevia* derivada del principio de legalidad Penal, en caso de que se aplique a un delito permanente una norma penal que no haya entrado en vigor antes del comienzo de su ejecución, pero que resulta aplicable mientras el mismo sigue ejecutándose (Perú. Tribunal Constitucional, exp.02666-2010-PHC/TC).

Asimismo, la Constitución Política del Perú en su Artº 2 Inc. 24, señala que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, y prevista en el art. 6 del Código Penal y menciona: “La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. Se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme

a la nueva ley” (Chanamé, 2009; Gómez, G., 2010).

#### **2.2.1.2.4. Principio del debido proceso**

Sostiene Fix (1991) es garantía constitucional de los derechos de toda persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Sostiene Sánchez (2004), menciona que se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado de derecho, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

Define, San Martín (2006) hace mención que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal.

Con respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos establece sobre el debido proceso es:

(...) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87).

En relación, para la citada Corte, el debido proceso, enmarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” ( Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, OC-9/87- Costa Rica.); “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda

afectarlos; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

Por su parte, el Tribunal Constitucional establece:

(...) dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho “continente”. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo, (...) el debido proceso es un derecho “continente”, que (...) no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden (Perú. Tribunal Constitucional, exp.6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC).

En relación el art. 139°, inc. 3 de la constitución Política del Perú menciona como el principio y el derecho la administración de justicia la observancia del debido proceso (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho de defensa**

Según (Sánchez, 2004) el derecho de defensa es fundamental la cual respalda al imputado y su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a través de todas las etapas del proceso penal y así mismo poder cautelar y garantizar su derecho a la libertad que le asiste a todo ciudadano, de no haber sido condena la inocencia del imputado se presume.

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace mención:

El artículo 8.2 de la Convención establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran: 1) El derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra; 2) La concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 3) El derecho del inculpado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

Igualmente, el Tribunal constitucional estableció lo siguiente:

“(…) el derecho de defensa (…) se proyecta (…) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trató, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnatorios)” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.5871-2005-AA/TC).

Asimismo, este principio se encuentra plasmado en el Art. 139° inc. 14 de la Constitución Política la cual menciona así: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

### **2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba**

En 2011, Bustamante, sostiene que este principio. Debe entenderse como un derecho amplio y complejo, y se encuentra unido por los siguientes derechos:

1. El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba..
2. El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos.
3. El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador.
4. El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios.
5. El derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (p. 102).

Asimismo, El Tribunal Constitucional hace mención que:

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Perú. Tribunal Constitucional, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC).

En relación, al principio en mención, se menciona en el Art° 72 del C. de P.P la cual menciona : “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, sólo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil.”

#### **2.2.1.2.7. Principio de lesividad**

Polaino (2004) sostiene que el principio de lesividad es el delito que para ser considerado como tal, se requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, y que el hecho constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

Asimismo, la jurisprudencia establece que:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de daño agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

El Tribunal Constitucional al hace mención al sostener que:

(...) desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Este principio de lesividad en mención está fundamentado en el Código Penal Artículo IV del Título Preliminar, que menciona: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

#### **2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal**

(Ferrajoli, 1997). Manifiesta que este principio, que la sola lesión o puestas en peligro del bien jurídico el cual el Derecho penal protege, y para su culpabilidad debe existir dolo o culpa, es decir si el autor actuado por voluntad propia del dolo, o actuó de forma imprudente, ya que sin esta conclusión la conducta será atípica.

El Tribunal Constitucional hace mención:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal (...) constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. El rechazo a la realización de un delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Asimismo, el Tribunal menciona sobre su naturaleza:

Su existencia se desprende de otros principios sí consagrados. El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal (...) siendo así que, al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad”, así también, considera que: “el principio de culpabilidad guarda estrecha relación con los principios de legalidad penal y de proporcionalidad de las penas, derivándose aquél de estos. En tal sentido, la constitucionalización de los últimos permite afirmar que el principio de culpabilidad se encuentra constitucionalizado y que es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Igualmente, Bacigalupo (2002), el Tribunal hace mención:

El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: “[en] términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Haciendo mención a este principio se encuentra inmerso en el Código Penal Art° VII, y manifiesta que: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” Gómez, G. (2010).

#### **2.2.1.2.9. Principio de proporcionalidad de la pena**

Este principio es un complemento racional lógico y de la aplicación del Derecho Penal, no sólo de la proporcionalidad de la gravedad del delito cometido y de la pena a aplicar, sino del ejercicio del *Ius Puniendi* (Navarro, 2010).

Igualmente, el Tribunal Constitucional estableció:

El segundo principio del que se deriva el principio de culpabilidad en el ordenamiento constitucional es el principio de proporcionalidad de las penas. Este Tribunal se ha expresado anteriormente sobre el tema en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, señalando que el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Este principio en mención, está plasmado en el Código Penal Art°. VIII, “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.”

#### **2.2.1.2.10. Principio acusatorio**

El Principio acusatorio señala la aplicación y las condiciones que debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, asimismo, Bauman (2000), este principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

Asimismo, San Martín (2006) menciona que este principio acusatorio tiene tres aspectos esenciales que son:

- a) El ejercicio y el mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública;
- b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador;
- c) La Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal.

Asimismo, la Corte Suprema manifiesta:

En cuanto al principio acusatorio, es evidente –según doctrina procesalista consolidada- que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal (conforme: Gimeno Sendra, Vicente: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, página setenta y nueve); que, entre las notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la

incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal –que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercitada por el Fiscal-, respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos; y, en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el Juzgador no ha de sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la Fiscalía: el presupuesto del juicio jurisdiccional es la imputación del Fiscal; (Perú: Corte Suprema, R. Q N° 1678 – 2006).

En cuanto, al Tribunal Constitucional considera:

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú: Tribunal Constitucional, exp.1939-2004-HC).

El principio acusatorio, en nuestra normatividad se encuentra plasmado en el art. 2° Código de Procedimientos Penales que establece la persecución de oficio del delito, pero con división de roles, así como en el art. 159°, incs. 4 y 5, de la Constitución, al considerar al Ministerio Público como un órgano autónomo, separado e independiente tiene su propio Estatuto Orgánico, la cual

se encuentra en el art. 158° de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Como seguimiento a esta actividad, el principio acusatorio se encuentra sustentado en el Art° 285-A inc. 1 del Nuestro Código de Procedimientos Penales, manifiesta: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

Igualmente, el Art° 397 del NCPP menciona: “Correlación entre acusación y sentencia

1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.
2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°.
3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” Jurista Editores, 2013.

Asimismo, nuestro Tribunal Constitucional señala que:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando –expresamente- no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos

objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta –al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...)“De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”, (...) “[... ] El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del Juzgador a las calificaciones jurídicas y al «*petitum*» de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un «crimen», sino un «*factum*»” (...) “En consecuencia, se impone como materia de análisis –de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa- si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0402-2006-PHC/TC).

*Ante lo expuesto, sobre los principios se puede establecer, que son formulaciones conceptuales y abstractas, no reductibles a otros conceptos del derecho penal, de lo que deriva o en lo que se fundan todo conocimiento y toda norma jurídico penal.*

### **2.2.1.3. El Proceso**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Refiere (García Rada, 1982), etimológicamente el proceso, proviene a la voz latina “procederé”, y proviene de la unión de “pro” que significa para adelante, y de “cederé”, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo.

El proceso es un conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto de composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica (Rosas, 2005).

Al respecto, Levene (1993), menciona que cuando se ha vulnerado el derecho y se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento de aquél, esa protección se solicita por medio de la demanda en el proceso civil, y de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces, hasta el momento en que el juez dicta sentencia, se suceden una cantidad de actos de procedimiento (“procederé” quiere decir actuar), cuyo conjunto se denomina “proceso”, término que implica algo dinámico, un movimiento, una actividad, y que es más amplio que juicio, que es el que antes se empleaba y que proviene de “*iudicare*”, o sea, declarar el derecho.

*Sobre el proceso se agrega y menciona que es el pilar fundamental del ejercicio del poder judicial; y debido a esto debe ser fortalecido y protegido, proscribiendo todo intento de desestimar su uso mediante la creación de equivalentes jurisdiccionales.*

### **2.2.1.3.2. Funciones del proceso**

Si bien es cierto el Derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, y se encarga de velar por todas las etapas del proceso y facilitar los medios para su viabilidad, y aplicar las normas procesales en acorde a cada conducta ilícita penal.

Acotando, sobre este rubro, se puede afirmar que el proceso cumple la función de ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, así como crear un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos.

### **2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional**

Asimismo, Mellado, quien citado por Talavera (2009), hace mención que el Estado garantiza un deber primordial y la plena vigencia de los derechos humanos y el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, la cual se encuentra en el Art° 44° de la Constitución Política. Asimismo, Asencio Mellado manifiesta que el proceso de garantías se presenta con mayor intensidad en el proceso penal, Tal disposición hace reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales de la persona,

Asimismo, el proceso de garantías Constitucionales, deberá ser eficaz, y tendrá por objeto respetar los Derechos fundamentales de las personas como son:

1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
2. El Derecho a la defensa.
3. El Derecho al debido proceso
4. El principio de la gratuidad de la enseñanza y otros que son inherentes a la persona. Es por ello que el estado vela por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado, y la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, J. 1996).

*En base al expuesto, sobre el proceso como garantía, puede afirmarse que es el conjunto de libertades fundamentales basado sobre todo de derechos y principios reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica, y en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado.*

#### **2.2.1.3.4. El debido proceso**

##### **2.2.1.3.4.1. Definición**

Manifiesta, (Caro, 2007, p. 149). Manifiesta que el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso de los derechos y con la garantía mínima que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos del Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc.

##### **2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso**

Son elementos:

1. Acceso a la justicia, comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla, y su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación “la posibilidad real de ser escuchado, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley sus peticiones de manera que las resoluciones judiciales sean reflejo y realización de los valores jurídicos fundamentales.
2. Eficacia, consistente en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa.
3. Eficacia, significa que los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles; o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados.
4. Respecto a la dignidad de la persona, entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de la persona humana con todos sus derechos inalienables para aplicación de la ley” (Martínez, 1995) (Rosas, 2005, p. 127-

128).

Haciendo mención, y señalando que el debido proceso es un derecho garantista e implica no sólo un conflicto si no también velar por la seguridad procesal del imputado dentro de un proceso, que es el derecho a probar, al ser escuchado, impugnar, etc.; el debido proceso se constituye en un macro derecho cuya contenido interno va a contener otros derechos que la constitución reconocidos y garantizados por nuestra normas.

*Sobre el debido debido proceso, se puede acotar que es una garantía constitucional que protege a los particulares frente a la acción del Estado.*

#### **2.2.1.3.5. El proceso penal**

##### **2.2.1.3.5.1. Definición**

Plantea, (Jofre, 1941). Manifiesta que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”

En este sentido, indica la jurisprudencia que “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

*Cabe mencionar a todo lo expuesto, haciendo mención y reconocimiento que la jurisprudencia y la doctrina, y al proceso penal, tiene un proceso esquemático y ordenado parta el mayor esclarecimiento del hecho a investigar, y así identificar al responsable, determinar su responsabilidad penal.*

#### **2.2.1.3.5.2. El Proceso Penal Común**

Además de describir, este proceso es un modelo de forma procesal esencial del Nuevo Código Procesal Penal, señalados en él: en el NCPP libro III donde se desarrolla diversas fases del proceso penal común: etapa preparatoria (Art° 321- 343 Sección I), etapa intermedia (Art° 344-355 Sección II,) y la de juzgamiento (Art° 356- 403 Sección III,). Es donde el NCPP establece una serie de reglas dirigidas a la regulación de la impugnación (Libro IV, La impugnación) (Reyna, 2006).

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Peruano está organizado de manera secuencial por las siguientes etapas que son; la investigación preparatoria I, (donde incluye todas las diligencias preliminares), la etapa intermedia o control de acusación y el enjuiciamiento o juicio oral. (Burgos, 2002)

#### **2.2.1.3.5.3 las etapas del proceso penal común en el Nuevo Código Procesal**

##### **2.2.1.3.5.3.1 Investigación Preparatoria**

Tiene como finalidad recabar todos los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan si formula acusación o no el fiscal. Asimismo, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

Esta etapa, está dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciante o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Dicha investigación está sujeta por plazos razonables, para así reunir todos los elementos de convicción, para el mayor esclarecimiento de los hechos según el Art° 342 del CPP.

Menciona que los plazos de dicha investigación en mención son de ciento veinte días naturales, solo por causas justificadas. El fiscal podrá prorrogarlo por un máximo de sesenta días naturales, y adicionales a ello cuando el fiscal crea que existan razones justificadas.

Vencidos los plazos el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión ante el juez de la investigación preparatoria que disponga la conclusión de de la investigación, artículo 343° inciso 2 del Código Procesal Penal. Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal en un plazo de diez días decidirá si formula acusación o el sobreseimiento de la investigación, artículo 343° inciso 3 del CPP.

#### **2.2.1.3.5.3.2. Etapa Intermedia**

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa, de otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Asimismo, el Artículo 344° del CPP hace mención que el fiscal decidirá en el plazo de quince días si decide formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa, y cuando no se han encontrado los

suficientes elementos de convicción para formular acusación penal, o no se ha podido identificar al autor del hecho delictivo, o el hecho no constituye delito alguno, Esta disposición está dirigida por el Ministerio Público SI formula o no acusación (Reyna.2016).

### **2.2.1.3.5.3.3. Etapa de Juzgamiento**

Da a conocer, Calderon (2006), señalando que esta etapa es la más importante del proceso según el NCPP Art° 356 en esta etapa se realizará la actividad probatoria que servirá como base para el Juez penal del proceso para poder sustentar su decisión. Esta etapa desarrollada mediante un debate oral que se llevará a cabo ante el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado que concluirá con sentencia que pondrá fin al proceso.

Para tal efecto, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la contradicción, continuidad del juzgamiento, inmediación, concentración de los actos del juicio, y el principio de identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su abogado defensor.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas –salvo las excepciones contempladas en la Ley- hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso. En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

Producida la deliberación mediante el juez de la audiencia, emitirá la sentencia que contendrá: la mención del juzgado penal, lugar y fecha que se dictó sentencia, nombre de los jueces y las partes del proceso, y los datos del acusado; enunciación de los hechos y las circunstancias objeto de acusación, pretensión penal y civil realizadas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado, la motivación de la sentencia, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probadas o improbadas, valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá también, cuando corresponda, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; y, finalmente, la firma del juez o jueces) (Reyna, 2006).

**2.2.1.3.5.4. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio** Por otra parte, el Exp. N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04). Señalando el tema de las sentencias emergieron del proceso penal que estuvo regulado con la legislación anterior. Este proceso se llevó en la vía sumario según el auto apertorio.

#### **2.2.1.3.5.5. Finalidad del Proceso Penal**

Citando a Quiroz, 1999). Dice que su finalidad de la certeza judicial de las declaraciones, “lograr la verdad concreta de los hechos”

Indica Binder (2001), que la finalidad del Proceso Penal no es castigar, sino solucionar pacificar la sociedad, y solo cuando ser logrado la justicia, el castigo aparece y puede tener justificación.

Asimismo se puede definir por finalidad del proceso, a la sanción y aplicación de las normas, mediante un proceso y para un mayor esclarecimiento de los hechos y la identificación de los autos o autor del hecho punible, para así lograr que los responsables del hecho delictivo se le imponga una pena justa de acuerdo a lo establecido por la ley penal.

#### **2.2.1.3.5.6. El objeto del proceso**

No obstante, El objetivo en el proceso penal es determinar la relación con el derecho penal que se inicia de un hecho o conducta considerado y calificado como un delito, este proceso desarrolla entre el estado y el individuo, el segundo al que se le atribuye ser el autor de un hecho y quien dará inicio al proceso, si no existe imputación directa de la comisión de un delito surgirá el proceso (Rosas, 2005, p. 233).

Señala, Levene Ricardo (1993), es el objetivo principal es la relación de un derecho sustantivo, es decir, penal, y proviene de un hecho considerado delictivo, y tiene lugar entre su autor y el estado, con la finalidad que se aplique la ley penal, luego de haber individualizado y comprobado el hecho delictivo.

Igualmente, Gómez. J, (1996), manifiesta, el objetivo del proceso penal se caracteriza por su relación con el derecho de acción, en cuanto se ha iniciado el proceso por el Fiscal o por la parte agraviada, se proporcionará ante el juez, los hechos que deben ser investigados por revestir los caracteres de delito. Y se caracteriza el proceso penal por su inmutabilidad, dado que no es posible cambiar ni eliminar ni aun a pedido de partes, se caracteriza por su indisponibilidad pues el proceso considera el hecho desde todos los puntos de vista jurídicos posibles.

### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

#### **2.2.1.8. La cuestión previa**

En relación a nuestro Código de Procedimientos penales en el Artº 4 del título preliminar, manifiesta que: “las cuestiones previas proceden cuando no concurre un requisito de procedibilidad, y pueden plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio. Si se declara fundada, se anulará lo actuado dándose por no presentada la denuncia”

Asimismo, La Cuestión Previa es un “medio de defensa técnico” que se opone a la acción cuando falta algún requisito de procedibilidad, y otros mecanismos de defensa, , este requisito de procedibilidad nada tiene que ver con la verdad o la falsedad de la imputación ni con los elementos de la tipicidad. Se trata simplemente de condiciones que, sin referirse al delito mismo, deben cumplirse porque así lo dispone la ley penal. Esta pone en conocimiento la ausencia de un requisito de procedibilidad. De ser así, la Cuestión Previa será considerada fundada al existir un obstáculo a la acción penal. (Marco de la Cruz Espejo 2013 en su libro Cuestión Previa)

Asimismo, Martiñón (2008) manifiesta que la cuestión previa es un medio de defensa técnica la cual se opone a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad, por tanto, no es posible promover, no esta cumpliendo condicionan el ejercicio de la acción penal.

##### **2.2.1.8.1. La cuestión prejudicial**

Según el artículo 4º del Código de Procedimientos Penales, el carácter delictuoso del hecho imputado procede cuando deba establecerse en otra vía. En consecuencia, se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella, así como el delito investigado. Las cuestiones prejudiciales tienen carácter civil o administrativo, aunque pueden tener otro carácter, según la causa.

En efecto, García (2004) ha manifestado que las cuestiones prejudiciales tienen antecedentes lógicos de otro hecho que es principal e investigado del proceso penal

deben ser resueltas precedentemente y que tiene efecto vinculante para el juez penal por su carácter de cosa juzgada.

Con respecto, a la cuestión prejudicial está regulada en el artículo 4, Código de Procedimientos Penales y manifiesta: “Las cuestiones prejudiciales proceden cuando debe establecerse en otra vía el carácter delictuoso el hecho imputado”. Procede deducirla en cualquier momento de la etapa investigadora, luego de haber sido prestada la declaración instructiva y antes de remitirse la instrucción al Fiscal Provincial para dictamen. De ser planteada posteriormente, esta cuestión prejudicial será considerada como elemento de defensa. (Marco de la Cruz Espejo 2013 en su libro Cuestión Previa)

#### **2.2.3.6...Las excepciones**

En general, las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. En nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite.(Collazos 2006)

Por otra parte, las excepciones se entiende que es el poder que tiene el demandado de oponer, frente a la pretensión del actor, cuestiones que obstaculizan un “pronunciamiento de fondo” que el juzgador debe de hacer respecto de la pretensión, o que el pronunciamiento traiga como resultado la absolución del demandado, quien interpuso y quien interpuso la excepción a su favor.

### **2.2.1.5. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.5.1. El Ministerio Público**

##### **Concepto**

En relación, al Art°60 del Código Procesal Penal, manifiesta que el Ministerio Público es el “Titular de la Acción Penal”, y se dice que actúa de oficio y petición de parte y por notificación policial, al mismo tiempo el fiscal es el encargado de las investigaciones Preliminares con ayuda de la policía que estará a cargo del fiscal.

En este sentido, El Ministerio Público es el único organismo que puede concurrir ante el Poder Judicial para reclamar que se declare culpable y se sancione a un procesado. Cuando se trata de delitos de persecución oficial o pública, ninguna otra entidad, por más encumbrada que sea, puede desconocer esta vía, ello por la sencilla razón de que todo proceso penal, para ser debido, necesita recorrer una etapa inicial o preparatoria (la investigación) de cuyo resultado dependerá el planteamiento o no de una acusación. (Mario Pablo Rodríguez Hurtado-2004).

Como señala, (Falcón, 1990). Que El Ministerio Público es un órgano del sistema de justicia, garante del estado de derecho, funcionalmente independiente en sus actuaciones. Y es el encargado de dirigir e investigación los hechos de carácter penal en representación de la sociedad, y del ejercicio de la acción pública; proteger a las víctimas y testigos en el ámbito de las actuaciones que realice y ejercer y cumplir todas las demás atribuciones que le confieren las leyes.

##### **Atribuciones del Ministerio Público**

Aunado a la situación, Art° 61 del Código Procesal Penal, manifiesta que, El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

Asimismo, el Fiscal en representación del Ministerio Público, es quien Conduce la Investigación Preparatoria. Es el que dirige y ordena y los la investigación que

correspondan, investigando no sólo las circunstancias que permitirán comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir la responsabilidad del imputado, cuando corresponda hacerlo se solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, (Martión, 2008)

Cabe señalar, que el Ministerio Público interviene constantemente en el desarrollo del proceso. Tiene potestad de interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley lo establezca. (Morales, 2008).

Por otra parte, se encuentra obligado de apartarse o desistir de la investigación o proceso si está incurso en las causales de inhibición que establece el Artº 53 del CPP. (León, 2008).

#### **2.2.1.5.2. El Juez penal**

##### **Conceptos de juez**

Cabe señalar, que el Juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya función principal es precisamente es de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, y es el que decidirá a través de los medios probatorios bajo sentencia firme la inocencia o culpabilidad del acusado.

Asimismo, en el proceso Penal el juez, esta designado por la Ley para ejercer la jurisdicción y en representación del Estado en Administrar de Justicia, es quien dirige el proceso penal, aplicando y basándose en las normas del procesales del derecho, (Peña, 1983).

Asimismo, el Juez, es quien tiene la competencia jurisdiccional para resolver todas las cuestiones que la ley requiera, y que el juez durante los procedimientos preparatorios, es quien dirige la audiencia preliminar, dicta las resoluciones pertinentes y dicta sentencias conforme a las normas del procedimiento. (Reyna, 2006)

## **Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Asimismo, (Santos, 2000), manifiesta que existen varios ámbitos en el derecho penal, que significan, que consiste en la obtención de doctrinas, leyes y procedimientos utilizados por el Estado para prevenir y/o castigar el delito que generalmente están contenidos en sus códigos y específicamente en el código penal.

Por otra parte, el juez penal es el funcionario judicial quien se encargará de la aplicación de los procedimientos y las etapas procesales que establece la ley penal, resolverá como juzgador en diversas instancias en las que ejerce jurisdicción (Santos, 2000).

### **2.2.1.5.3. El imputado**

#### **A. Conceptos**

En efecto, el Imputado es aquel, de quien existen simples sospechas de participación en un hecho delictivo, teniendo dicha calidad desde el primer momento de las primeras investigaciones en contra del imputado hasta la ejecución de la sentencia. (Talavera, 2011).

Igualmente, el derecho del imputado tiene la finalidad de respaldar su dignidad y persona de tal, asegurando la calidad de sujeto de investigación y no de objeto de la misma. (Vargas, 2013).

Aunado a la situación, se hace mención que se debe proteger la calidad jurídica del imputado respetando su derechos y el principio de presunción de inocencia, hasta que no se pruebe su culpabilidad, en todas las etapas del procedimiento bajo sentencia firme (Vásquez, 2000).

## **Derechos del imputado**

### **Concepto**

Asimismo, en nuestro Código Procesal Penal, Art ° 71 menciona que el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación el proceso.

El imputado tiene como derecho, conocer los cargos de la imputación en su contra y , en caso de su detención, a que se le exprese la causa o motivo de su detención, en tal sentido, nadie puede defenderse de algo que no conoce (Villavicencio, 2010).

- a) En tal efecto, tiene el derecho a ser escuchado y expresar su descargo libremente sin intimidación de los cargos que se le imputan, haciendo mención las consecuencias jurídicas posibles, o inhibir la persecución penal. (Zaffaroni,2002).
- b) Al momento de la detención el imputado, tiene el derecho de ser asistido por un abogado defensor, desde el inicio de la infestación, plasmado en el Art° 71 del CPP (Plascencia, 2004)
- c) Haciendo mención, no se deben emplear en su contra medios coactivos, de intimidación y contrario a su dignidad, no ser sometido a métodos de interrogatorio que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir alguna restricción, o que se vulnere algún derecho como imputado, no autorizado por la ley (Martíñón, 2008)
- d) Se le debe informar sobre los beneficios legales al imputado, que podrá obtener si decide cooperar para el mayor esclarecimiento de los hechos

delictivos materia de investigación, asimismo el imputado deberá ser informado que podrá solicitar actuaciones de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la Investigación Preparatoria. (Muñoz, 2003)

#### **2.2.1.5.4. El abogado defensor**

##### **A. Conceptos**

Como resultado, la Constitución Política del Perú hace mención que toda persona acusada de un hecho delictivo tiene el derecho a solicitar un abogado, por ello la presencia del abogado será esencial para que el Imputado así podrá hacer valer su derecho a la defensa. (Kadegand, 2000).

Asimismo, la actuación del abogado es esencial y se basa de dos maneras: el abogado de oficio o mediante un abogado de su libre elección particular. La Constitución Política del Perú señala: que nadie puede ser privado en ningún estado del proceso del derecho a su defensa, asimismo, al finalidad es garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y al derecho de contradicción.(Giovanni, 1993)

#### **2.2.1.5.5. El defensor de oficio**

Asimismo, lo dispone el Decreto Legislativo 1107, publicado el 12 de setiembre de 2018, en el diario oficial El Peruano que fortalece el servicio de defensa pública y modifica artículos de la ley del servicio de Defensa pública, Ley N° 29360 mención,

El servicio a la defensa Penal Pública garantiza el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, imputadas de un delito o falta (Cafferata,1998)

Cabe señalar, uno de los requisitos fundamentales para poder acceder este patrocinio debe consistir que, previamente, la Dirección Nacional de Justicia haya comprobado el estado de necesidad del usuario quien solicita el servicio a la defensa gratuita.

(Castro, 2003).

#### **2.2.1.5.7.El agraviado**

##### **A. Conceptos**

Asimismo, se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe, Artº 90 del Código Procesal Penal.

En tal forma, la parte agraviada se le considera como sujeto principal de un proceso sin embargo tiene mínima participación dentro del mismo hasta y se manifiesta como un papel marginal con respecto a su limitación de su facultad una vez constituido en Actor Civil. (Cornejo, 2010).

Igualmente, nuestro C.P.P manifiesta al agraviado como la persona ofendida directamente ante la comisión de un hecho delictivo y por ser actor civil en tanto solicite una reparación y/o los daños y perjuicios consecuencia del delito. (Donna, 1995).

Para tal efecto, la acción penal se materializa con la formalización de la denuncia penal ya sea de oficio o de Parte, en un primer momento, con la acusación escrita. Es por ello, el impulso del proceso, sino que está presente a lo largo de su desarrollo. Así también es un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular; como derecho subjetivo, la acción está encaminada a hacer funcionar la máquina del Estado en busca de tutela jurisdiccional y como derecho potestativo, la acción es dirigida y someter al imputado a un proceso. En casos la acción privada, es la voluntad del titular y es renunciable. (Gutiérrez, 2003).

## **B. Constitución en parte civil**

Asimismo, en el Artº 98 del código Procesal Penal hace mención que: la acción preparatoria en el proceso solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

De la misma manera le es notificada la resolución expedida por el Juez de la Investigación Preparatoria por la cual toma conocimiento de la formalización. En este orden de ideas, a partir de dicho momento queda expedito su derecho para constituirse en actor civil, que como ya se dijo, no solamente le permitirá reclamar y sustentar la indemnización, sino además (y sobre todo) participar activamente de la investigación e intervenir en el juicio oral principalmente y otras audiencias si así lo desea. (Sánchez, 2013).

### **2.2.1.6. La Prueba**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Vinculado al proceso, Fairen (1992), la coincidencia o falta de coincidencia entre las apariencias y las realidades, es por ello que el Juez buscará alcanzar un grado de “convicción” y que la “apariencia” deba coincidir con la “realidad” concreta, subsumiéndose en el resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, la cual pondrá fin al litigio, y se formulara una sentencia.

Asimismo, Devis Echandía (2002), citando a Carneluti (1996), expresa que para el Juez la prueba es un cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

Indicó asimismo, la Corte Suprema hace mención que la prueba es el medio u objeto que va a proporcionar al Juzgador la certeza de la existencia de un hecho. Desde el punto de vista objetivo y servirá para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; para tal efecto, sin la existencia de la prueba no será posible el dictar una resolución judicial afecte el entorno jurídico de las partes, y sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

*Sobre la prueba se puede acotar lo siguiente, que la prueba, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro del proceso, porque no puede existir una sentencia en materia penal que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado.*

#### **2.2.1.6.1. El objeto de la prueba**

Señala nuestro Código Procesal Penal en el Artº 156, inc 1, que son objeto de prueba los hechos que se refiera a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como lo referido a la responsabilidad civil derivada del delito.

Refiere, Devis Echandía (2002), que el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto:

- ✓ Es todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, asimismo, Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones:

omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad.

- ✓ Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos.
- ✓ Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos.
- ✓ La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.
- ✓ Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen – una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

#### **2.2.1.6.2. La valoración probatoria**

Con respecto, a la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados plasmados en el Artº 158 del Código Procesal Penal-

Como resultado, para (Bustamante, 2001), es una operación mental que el Juzgador realiza con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados de oficio o a petición de parte al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos.

Su fin es determinar el valor probatorio que tienen los medios de prueba para

demostrará la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

Asimismo, entendemos por operación mental el “razonamiento judicial” que realiza el juez, el que consiste en una operación u operaciones mentales que realiza el Juzgador que consiste en la evaluación de un problema jurídico a partir de un ejercicio mental valorativo y sistemático de los medio de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia probatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

*En los referente a la valoración probatoria se puede agregar, que al momento de apreciar las pruebas debe analizarse si la promoción y evacuación de pruebas se llevaron a cabo conforme a derecho; y, en segundo lugar, examinar la autenticidad, sinceridad, exactitud y credibilidad de la prueba, independientemente de su promotor, porque al integrarse al proceso, pertenecen a las partes.*

#### **2.2.1.6.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Asimismo, la valoración judicial que realiza el sistema judicial, se basa en la sana crítica o apreciación razonable de la prueba, haciendo mención, que el Juzgador tiene libertad de la valoración de los medios de prueba, y que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, critica, basado en las reglas de la lógica, la Psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Devis Echandía, 2002) (Bustamante, 2001).

Expresa. Quijano (1997), que sobre el sistema no implica una libertad la arbitrariedad del Juzgador, haciendo mención al cual exige que el Juzgador va a valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Aunado a la situación, el art° 283° del Código de Procedimientos Penales en la que manifiesta que “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Como resultado, el NCPP, expresa en el Art° 393, inc. 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Jurista Editores, 2013).

*En base a lo antes expuesto, se agregar que el sistema de la sana crítica, es el conjunto de normas de criterios de los jueces, basadas en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que concentradas llevan al convencimiento humano. Es decir, que los magistrados, en el momento de sentenciar, deben aplicar este método, que consiste en fundar su resolución no en su convencimiento personal, o en lo que ellos piensen, sino que deben hacerlo de una forma razonada, es decir que su convencimiento debe realizarse mediante las pruebas aportadas al proceso y no apartándose de ellas, deben contar con certeza convincente.*

### **2.2.1.6.2. Principios de la valoración probatoria**

#### **2.2.1.6.2.1. Principio de legitimidad de la prueba**

Asimismo, este principio exige que la prueba se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos (Devis Echandía, 2002).

En relación, el Tribunal Constitucional exp.1014-2007/PHC/TC). Manifiesta que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba.

Con referencia, a lo plasmado se hace mención al artículo 393°, del NCPP, donde menciona que: “Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de unidad de la prueba**

Plantea. (Devis Echandía, 2002). Que los diversos medios aportados deben apreciarse como un conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de la comunidad de la prueba**

Asimismo, el Juez no debe hacer distinción sobre el origen de la prueba, como señala el principio de su comunidad o adquisición, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero intervector (Devis Echandía, 2002).

#### **2.2.1.6.4. Principio de la autonomía de la voluntad**

Si bien es cierto, este principio consiste en analizar los medios probatorios que

requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es necesario un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis Echandía, 2002).

El principio en mención se encuentra plasmado en el Artº I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, donde hace mención: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

#### **2.2.1.6.5. Principio de la carga de la prueba**

Asimismo, la carga de la prueba, es la que determinará de la decisión en base un análisis de la actividad probatoria y le correspondiente al Ministerio Público quien tendrá la carga de la prueba, y el cual debe acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado o imputados.,

#### **2.2.1.6.6. Etapas de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.6.3.7. Valoración individual de la prueba**

Para tal efecto. de la valoración individual de probatoria se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos y alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas son:

##### **2.2.1.4.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Con respecto, en la apreciación de la prueba el Juez entrará en contacto con los hechos mediante la percepción y apreciación, sea directamente o de modo indirecto, es una operación sensorial, ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer de los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones,

modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis Echandía, 2002). Asimismo, Carneluti (1995), citado por Devis Echandía (2002), manifiesta que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora.

#### **2.2.1.4.6.1.2. Juicio de Incorporación Legal**

Plantea, Talavera (2011), se puede observar que los medios probatorios fueron incorporados cumpliendo asimismo, los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, y el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales..

#### **2.2.1.4.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Hace mención a las características que debe reunir los medios de prueba para cumplir sus funciones, la posibilidad de el mismo medio permite una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011),

No obstante, esta valoración tiene dos aspectos esenciales:

- a) su autenticidad y sinceridad, cuando se refiere a documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez, y se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba);
- b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis Echandía, 2002). En primer lugar, asimismo, el Juez comprobará que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido

(Talavera, 2009). En tal sentido esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009). Para Climento (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.4.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Con referencia, interpretación de la prueba es la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, la cual está integrada por la experiencia sobre el uso del lenguaje, se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante la actividad extrae información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcione como información acerca de algún hecho relevante, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener en resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta etapa se dará después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez tendrá que determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio precisamente ha expresado y que es lo que este puede aportar, mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

A estos elementos, (Talavera, 2009). La valoración es más y uniforme y general,

consiste en revisar la credibilidad o exactitud de los elementos de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

En relación, la verosimilitud del resultado probatorio que permitirá al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de lo obtenido de una prueba mediante su clara interpretación. Asimismo, órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

Igualmente, las reglas de experiencia; Psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas son las que realizan un importante rol de esta tarea, y sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos simultáneos a la redacción del documento (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.4.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

En virtud, al criterio fundamental que la selección judicial preside de los hechos probados (Talavera, 2009). Asimismo, en esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

Asimismo, en esta etapa se dará luego de haber determinado cuales son los medios probatorios si son verosímiles y desechando los que no son, y el Juez confrontará los

hechos que se van acreditar con los hechos propusieron las partes que son: “hechos de cargo o de descargo”, de este modo, el Juez se limita para construir su valoración conforme a una u otra teoría acusatoria o de defensa (Talavera, 2009).

Tal como Climento (2005), que se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmado como probado, y determinando las consecuencias jurídicas derivadas de esa falta de probanza en de la aplicación del principio de la carga de la prueba (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Es valoración conjunta se aplicará con relación al principio de la completitud de la valoración de la prueba, y el Juez tras una valoración de cada una de las pruebas practicadas, y se realiza una comparación de los diversos resultados probados, Y así establecer una valoración conjunta organizada de modo coherente, sin contradicción para así aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Asimismo, el principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión a considera las diversas posibles versiones sobre esos mismo hechos, para determinar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

De igual manera, la finalidad de la valoración radica en garantizar que el órgano jurisdiccional examine y así tendrá todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Sus sub etapas tienen:

#### **2.2.1.4.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado**

Este hecho probado consiste en la construcción de una estructura base de los hechos y circunstancias probadas como base para así establecer el juicio o razonamiento probatorio, siendo así que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende de la correcta y completa representación de los hechos, en donde no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y se debe coordinar todo y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis Echandía, 2002).

Con relación a la representación y reconstrucción del hecho probado, se puede hacer los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis Echandía, 2002).

#### **2.2.1.4.6.2.3. Razonamiento conjunto**

Como señala, (Couture 1958), menciona que funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta “similar a una operación matemática” así debiendo se deberá partir de las reglas de la experiencia común, de una manera preceptiva, falibles siempre, en algunos casos deficientes, agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

En relación, a la lógica, y que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos generalmente y se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos Psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia(reglas de vida, o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. Y es así, que

algunas de estas reglas requerirán conocimientos técnicos, y el auxilio de los peritos para su aplicación en el proceso (Devis Echandía, 2002).

#### **2.2.1.4.7. De los medios de prueba en el caso en estudio**

En síntesis, se evaluó los contenidos existentes en los siguientes medios, de las decisiones

Adoptadas en las sentencias de estudio, que son:

##### **2.2.1.4.7.1. Atestado Policial**

**2.2.1.4.7.1.1. Concepto.** “Es un documento técnico – administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción” (Frisancho, 2010, Pg. 393).

Haciendo mención a Gómez Colomer, citado por Frisancho (2010) manifiesta que el atestado policial es un documento que contendrá la investigación realizada por la policía, sobre un hecho aparentemente criminal, cualquiera sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación, precisa: entendida como conjunto y no como unidad.

##### **2.2.1.4.7.1.2. Valor probatorio.**

En este caso es necesario mencionar, Art° 62°: del código de Procedimientos Penales“La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código. El art.283° del C de PP está referido al criterio de conciencia, ” (Jurista Editores, p. 330).

Citando a, Frisancho (2010), menciona que el Código de Procedimientos Penales, el atestado policial, era, propiamente, una denuncia que debía ser objeto de calificación por parte del representante del Ministerio Público.

Si bien es cierto, el atestado, era objeto de calificación jurídica por parte del fiscal,

para que tenga así mérito probatorio, era corroborada por las actuaciones judiciales, dentro del marco del juzgamiento y con los principios aplicables al proceso: contradicción, intermediación, oralidad, entre otros.

Al mismo tiempo, el atestado policial, lamentablemente en situaciones excepcionales, era la única actuación investigadora introducida al proceso que constituía un elemento probatorio que permitía respaldar una sentencia condenatoria.

#### **2.2.1.4.7.1.3. El marco de garantías mínimas que se debe respetar en el atestado policial**

Como dice Frisancho (2010): es una de las primeras garantías procesal y el derecho fundamental, que debe respetar en el atestado policial, y es un instrumento y derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. Es el imputado sindicado por el hecho punible, y debe ser asesorado por el abogado de su elección; no ser objeto de presiones psicológicas, físicas o maltratos para rendir su manifestación.

El intervenido en la Investigación Policial, quien es sindicado como el autor del hecho punible, quien ha sido capturado en flagrante delito, tiene derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación policial. La garantía de legalidad, qué duda cabe, sólo se podrá resguardar en esta etapa preliminar el Fiscal. Sin su presencia, todo lo acumulado en la investigación policial en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc.

En cuanto, al desarrollo del atestado policial, “que es informe policial en el nuevo código procesal penal”, en la que debe respetarse las garantías de imparcialidad y objetividad de los hechos materia de la investigación

Finalmente la garantía de imparcialidad, que el Fiscal es quien conduce la investigación para hallar y preservar los elementos probatorios de cargo y descargo. Y no actuará como simple acopiador de indicios que permitan reforzar imputación formal. La imparcial del fiscal, procura evitar que una persona inocente sea objeto de imputación penal y, para ello, debe ordenar a la policía a recabar todos los indicios y

elementos probatorios de descargo para el mayor esclarecimiento de los hechos, Sobre todo, los que se puedan hallar en el lugar donde ocurrieron los hechos, para así preservar las evidencias, asimismo las declaraciones que deben tomarse en el momento de la diligencias y prever que no se pierdan y no ser útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Hacemos mención que la garantía de objetividad, se encuentra vinculada con la garantía de imparcialidad. Pero, se debe precisar que la objetividad es una connotación especial, y que requiere que el ejercicio de la función del Fiscal y la policial para que sea óptima y científica; y así deben estar actualizados, capacitados, dotados de los conocimientos científicos y los adelantos tecnológicos, especialmente técnicos en criminalística y en medicina legal, para así llegar a un mayor esclarecimiento de los hechos, materia de la investigación.

#### **2.2.1.4.7.1.4. El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

La ayuda y la intervención del fiscal en la investigación, fortalece su validez jurídica y del atestado policial. Dicho documento, técnico administrativo se convierte en un elemento probatorio importante para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

Para tal efecto, refiere que el Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. Asimismo en la defensa de la legalidad del informe debe velarse por los derechos del imputado y del agraviado, por acto punible.

De acuerdo a la intervención del Fiscal de la investigación, en la elaboración del informe técnico policial, permitirá ahorrar tiempo y recursos, sobre todo evitará cuestionamientos u objeciones en la etapa intermedia o de juzgamiento. De acuerdo al nuevo ordenamiento procesal penal peruano.

#### **2.2.1.4.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

En efecto el Art° 60° del C de PP, regula el contenido del atestado:

Asimismo, “Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores, 2013; p. 329-330).

Haciendo mención al Art° 61, sobre autorización y suscripción del atestado policial:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

#### **2.2.1.4.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

En una de las etapas, que da inicio a la investigación. Su elaboración se realizará, en el desarrollo de las diligencias preliminares, asimismo el fiscal, podrá solicitar la intervención de la Policía, siendo así, deberá intervenir bajo su dirección y realizar todas las diligencias e investigaciones necesarias para el objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

Igualmente. El Código Procesal Penal en su Art° 332°, expresa sobre los actos iniciales de la investigación y es:

- ✓ Los miembros de la Policía Nacional, en todos los casos en que intervengan elevará al Fiscal un Informe Policial.
- ✓ Dicho Informe Policial tendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis descriptivos de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar algún responsabilidad.
- ✓ En el Informe Policial se adjuntarán las actas levantadas de la investigación, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación de los hechos, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

#### **2.2.1.4.7.1.7. El atestado en el caso concreto**

Aunado a ellos se verá los siguientes datos: ATESTADO N° 219-10-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/C21A. Asunto, por delito contra el patrimonio.-Apropiación Ilícita, Presuntos autores “B”. y “C”, agraviada “A”., hecho ocurrido el día 15 de noviembre del 2010, que a horas 18.00, en esta jurisdicción de Chimbote, siendo de competencia la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Santa-Chimbote, a solicitud de las partes doña “A”. y doña “B”, se constituyeron en el lugar denominado Mora Alta-Tambo Real, constatando que en dicho terreno se llevaba a cabo el embarque de sacos conteniendo papa perricholi de aproximadamente 100 kilos cada uno, manifestando la primera ser de su propiedad y que la segunda de las nombradas lo estaba cargando dicha cosecha por tener una deuda con la primera nombrada por la suma de S/. 32.000.00 nuevos soles, de igual forma se apreció al vehículo de placa XI- 6402, marca internacional, remolque, de propiedad de “D”. y a don “E”. (conductor de otra unidad), acompañado de veinte ronderos del sector Tambo Real a cargo de su presidente don “F” , se hizo constar que ambas partes en forma pacífica y de acuerdo en un inicio aceptan el embarque de dicho producto, elaborando una acta de constatación para posteriormente cambiar de actitud donde la recurrente “A”, negaba entregar la cosecha y hacer de conocimiento el hecho ilícito, por lo que el personal PNP hizo conocer este hechos los participantes protegiéndose del grupo de ronderos, de esta forma se desviaron al vehículo hasta la garita de los ronderos ubicado en el Km. 15 (cerca al pueblo de la

cuadra-Cascajal), comunicándose al Representante del Ministerio Público para su accionar legal.

Entre los documentos que se observan están: las manifestaciones de las personas de “A”, “B”, “C”, “E”, acta formulada de constatación instruida el día 15 de noviembre del 2010, por personal PNP interviniente en el lugar de los hechos con participación “A”, su abogado defensor, “B” y otros, acta formulada de constatación, llevada a cabo el día 16 de noviembre, por personal PNP, en el lugar conocido como Bajo Canal del Km.15, en donde en presencia de la Representante del Ministerio Público y “A”, su abogado defensor, “B” sus abogados, entre otros., acta de verificación e inmovilización la misma que se llevó a cabo por personal PNP en el Kilómetro 15 a horas 23.00 en presencia de la Representante del Ministerio Público, así como de “A”, “B”. entre otros, dos actas de incomparecencia, llevadas a cabo en la CPNP, a las personas “B” y “C”, toda vez que no cumplieron con presentarse a rendir sus manifestaciones, pese a que fueron citadas; acta de entrega, efectuado a la persona de “B”, a quien se le hizo entrega de los documentos del vehículo intervenido al ser la esposa del propietario, además de contar con poder amplio y general; acta de entrega llevada a cabo en la CPNP, a la persona de “B”. a quien se le hizo la entrega de su DNI y licencia de conducir.

Finalmente, que las personas de “B” y “C” “citadas”, resultan ser autoras de Apropiación Ilícita de **352 sacos de papa blanca “perrichola”** en agravio de “A”, por un monto no determinado, hecho ocurrido el día 15 de noviembre del año 2010, en horas de la tarde en esta jurisdicción de Chimbote (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04).

#### **2.2.1.4.7.2. Instructiva**

##### **A. Concepto**

En este sentido, se dice que es la declaración del imputado, que se realizará ante el Juez Penal. Puede definirse como la manifestación de conocimiento emitida por el sujeto pasivo del Proceso Penal en la fase del sumario (instrucción o investigación). Asimismo, es posible que el imputado sea sometido al interrogatorio en el momento

preliminar de la investigación, siempre resulta indispensable dicha declaración, luego del auto de apertura de instrucción o de aprobación judicial de la promoción de la acción final por el Fiscal.(Aragoneses, 2000).

## **B. Regulación**

Asimismo, nuestro Código de Procedimientos Penales, se encuentran plasmado referente a la instructiva, y específicamente en el Título IV (Jurista Editores, 2013).

El Código de Procedimientos Penales en su Artº 121 hace mención al derecho de defensa, y establece las cuestiones previas que el Juez debe expresarle al procesado, y el derecho a que lo asista un abogado defensor para su defensa, debe tomarla el Juez, estando presente el representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al procesado. Entre las preguntas obligatorias se debe precisar su identidad y datos personales completa, datos personales..

La declaración instructiva deberá ser tomada o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes de que se cumplan veinticuatro horas de la detención.

## **C. La instructiva en el caso en estudio**

Se realizó la instructiva, y estuvo a cargo de las procesadas en este caso: “B” y “C”, siendo que la procesada “B” al ser interrogada sobre los hechos, expresó considerarse inocente de los hechos que se le imputan, asimismo dijo ratificarse en su declaración rendida a nivel policial. Por otro lado, dijo que se dedica a comercializar productos agrícolas, y el señor “X”, sacó un crédito de fertilizantes y semillas de papa, para la siembra, que iba a hacer en su campo, de la cual el sembró en su terreno que tenía en Cambio Puente, dado que la mercadería de crédito, el señor I., firmó un compromiso de pago notarial, en el cual asumía la deuda total que era en ese entonces S/.31,000 nuevos soles, y posteriormente, él sacó más crédito de la tienda en insecticidas, fertilizantes, haciendo un total de S/. 38.000 nuevos soles, cumplida la fecha de vencimiento de pago, ya que la papa estaba para la cosecha, llamaron al señor para realizar las coordinaciones, puesto que en un punto del compromiso establecía que el Sr. “X” le entregaría el producto a la declarante; realizaron las coordinaciones para la

entrega del producto, llegada la fecha para la cosecha ( refirió que son comerciantes y provienen de Cascajal y que los acuerdos son con conocimiento de la ronda, es por ello que este acuerdo que relataba, también tenía conocimiento la Ronda Campesina); llegada la cosecha, el Sr. "X", no se presentó a la cosecha, pese a que dos días antes había coordinado con celular con él, en donde manifestaba que la señora llevara el personal y los envases para la papa para su cosecha; pero ese día solo estuvo presente su esposa, quien no tenía conocimiento de nada, y como ya estaba la cosecha, se envasó y la ronda levantó un acta de entrega de la mercadería, para llevarla al mercado y venderla.

Al mismo tiempo, señaló que tomaron el tráiler y se apropiaron de la papa, por el compromiso que anteriormente habían firmado en un documento con el señor "X" y se llevaron el tráiler a la base rondera, la cual también tenían conocimiento; La Federación de la Base Rondera de Cascajal, citaron al señor "X", para que se aclare toda la situación y que se acerque a cancelar para que se arregle toda la situación y que se acerque a cancelar para que se arregle en la misma ronda, sin embargo el señor nunca se presentó, es por ello que la base rondera, le entregó a la declarante la mercadería de papa.

Además, dijo que en su caso no llegaría al extremo de hacerse pago de una deuda con un vehículo u otro bien, ya que ella siempre ha sido buena pagadora, y cumple con sus obligaciones, y la mercadería estaba directamente relacionado con lo que se le había dado, y que la papa tenía que entregársele ya que era la cosecha de la semilla comprada, y que con su dinero la declarante había comprado la semilla, que posteriormente se la entregó al señor "X".

Asimismo, manifestó que el tráiler de papa no pagaba todo, quedando aun un saldo pendiente de doce mil nuevos soles. Señaló, que la trailada de papa valorizaba aproximadamente quince mil nuevos soles, la cual se vendía en el mercado Hermelinda de Trujillo, siendo que el tráiler es de su propiedad y los gastos corrieron por cuenta de ella.

También señaló que no conoce el código penal, y que a su conciencia cree que es justo y cuando trabajan con entidades bancarias, se tiene que cumplir con el pago, y que se ha hecho la citación correspondiente, esperando hasta el día siguiente su presencia, después de haber depositado la papa en el tráiler. Por otra parte, dijo que en el mes anterior, había iniciado ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Virú un proceso por incumplimiento de contrato.

De igual manera, refirió que es la primera vez que le sucede esto, ya que era un dinero regular y que su hermana solo lo acompañaba, siendo el motivo por el cual no inició el trámite judicial de incumplimiento de contrato.

Adicionalmente, dijo no recordar el nombre de las personas que han intervenido para cargar los sacos, tan solo refirió que fueron 8.

Finalmente, refirió que si no lo hubiera recogido y no lo hubiese vendido, no hubieran recuperado esa cantidad, entonces el señor “X” debería más. Asimismo, manifestó que al señor I. se le citó para las nueve de la mañana, pero lo esperaron hasta el mediodía. (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04).

Por otra parte, la otra procesada en este caso: “C”, quien al ser interrogada sobre los hechos, expresó considerarse inocente de los cargos que se le imputan, asimismo dijo ratificarse en su declaración rendida a nivel policial. Por otro lado, dijo que se conoció con el señor “X” por razones de negocio, ya que ella era la que le habilitaba de semillas y abono, para la siembra de maíz amarillo y papa, posteriormente a estos hechos, se conoce con su hermana (coprocesada), con quien también comienza a hacer negocio, asimismo la hermana le preguntó si era buen cliente, obteniendo como respuesta de que era un buen cliente, cumplía con pagar puntualmente, y ante ello su hermana decide habilitarle la suma de treinta y ocho mil nuevos soles para la siembra de diez hectáreas de papa, firmando un documento notarial para la habilitación. Cuando se dieron cuenta que el señor “X”, ya estaba cosechando tres hectáreas de papa, recurrieron a la ronda campesina, para poder recuperar la siembra y devolverle el

dinero a su hermana. Asimismo, refirió conocer a la señora “A”, hace dos años a tres años atrás, pero más conoce a su conviviente “X”.

De igual manera, cuando el representante del ministerio público le preguntó si estuvo presente cuando la policía y el Ministerio Público constató e inmovilizó un tráiler conteniendo 352 sacos de papa con fecha 15 y 16 de noviembre del año 2010, dijo que no se encontraba presente en dichas diligencias, pero ha firmado el acta que se pone a la vista por iniciativa de su hermana S. quien le dijo que lo firme.

Por otra parte, manifestó que dicho contrato sobre la habilitación de dinero para el esposo de la agraviada, en la suma de treinta y ocho mil nuevos soles para la siembra de 10 hectáreas de papa aproximadamente, debiendo ser pagada dicho préstamo con el producto de la siembra cuando se realizara la cosecha. En este sentido, que como ha referido precedentemente, la declarante firmó un acta en la creencia que se estaba entregando el producto agrícola a su coprocesada, haciendo presente que existía el compromiso del Ministerio Público, para que al día siguiente de dicha inmovilización debía resolverse respecto del tubérculo antes mencionado, cosa que no sucedió, por eso lo llevaron a un almacén de cascajal y pasado dos días lo llevaron a la ciudad de Trujillo. (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04).

#### **2.2.1.4.7.3. Preventiva**

Para tal efecto, el Código de Procedimientos Penales en su Art° 143, menciona que la declaración de la parte agraviada es facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

Asimismo, en situaciones de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima, contemplaba, tomarse ante el Fiscal de Familia, salvo mandato contrario del Juez. La víctima entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años, en el caso de ser menor, la confrontación podía proceder a solicitud de la víctima (Jurista Editores, 2013).

Asimismo, La sindicación del agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos a) verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y, b) la persistencia en la incriminación, es decir, que ésta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (R.N. Nro. 1095-2001-Chincha, citado en Villavicencio, 2009, p. 485).

## **B. La preventiva en el caso en estudio**

Tas es el caso, en el proceso, no se evidenció ninguna declaración preventiva de “A” (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04).

### **2.2.1.4.7.4. Documentos**

#### **A. Concepto**

Plantea, García, J. (1996) “se entiende por el documento, según la precisión formulada por García Valencia, toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografía, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria”.

#### **B. Regulación:**

Asimismo, el Código de Procedimientos Penales, hace mención de estos aspectos en el Art° 184, en el sentido de que se puede exhibir o entregar un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, previa autorización de los responsables (Jurista Editores, 2013).

Sin embargo, en el Nuevo Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2013), se encuentra una regulación más amplia:

Por otra parte, el Art° 184° Incorporación.- expresa:

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.
3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado

### **C. Clases de documento**

Haciendo mención en el Art° 185° del Nuevo Código Procesal Penal, menciona que son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares (Jurista Editores, 2013).

### **E. Documentos en el caso en estudio**

Igualmente, el proceso judicial, se evidenció los siguientes documentos sobre el caso de estudio: el acta de verificación e inmovilización de fecha 15 de noviembre del 2010, el acta de constatación de fecha 16 de noviembre del 2010. (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04)

#### **2.2.1.4.7.5. Testimoniales**

##### **A. Concepto**

Refiere, García, J. (1996) que el: “testigo es aquella persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados sobre la investigación del delito o “de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos”.

Indico así mismo Mixán Mass; (1995), que la declaraciones de los testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra

persona. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan los hecho controvertidos.

## **B. Regulación**

Asimismo, el Artº 248 del Código Procesal Penal, manifiesta que: “ Los testigos declaran en el orden que el Presidente del Tribunal establezca. No se podrá dar lectura a la declaración que prestó en la instrucción un testigo, cuando éste deba producir oralmente su testimonio en la audiencia.

## **C. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

Evidencias de las testimoniales de:

- Declaración testimonial de “E”, chofer del tráiler , quien señaló haber conducido el vehículo por disposición de la procesada “B”, y que el día 16 de noviembre del 2010, siendo las 11 horas procedido a llevar el tráiler a Cascajal y de ahí a Trujillo al mercado Hermelinda, donde descargó la papa.
- Declaración testimonial de “F”, en la que como representante de la ronda de Tamborreal señala que las procesadas acudieron a dicha ronda con el fin de poner en conocimiento de una deuda impaga por parte del señor “X”, quien lejos de cumplir pese a que se le notificó al respecto no lo hizo, el cual incluso estaba en la mitad de la cosecha de papa, por lo que la señora “B”, se entera que iba a cosechar la otra parte de su terreno se apersona ante el señor A. quien acepta que la señora recoja la papa que ya estaba cosechada en sacos, sin embargo al acercarse la esposa del señor “X”. ha denunciado que le estaban robando, por lo que se levantó un acta para que se apersona al día siguiente el señor “X”. debido a que el producto es perecible, esperando en dicho acto la policía, la ronda y la fiscal, pero al día siguiente no se apersonó la agraviada ni su esposo, esperando hasta las once de la mañana con las procesadas para luego entregar el producto a la señora “A”

Declaración testimonial de “F”, quien en su condición de presidente de la ronda campesina de la provincia del Santa y Anexos, y que con motivo de la denuncia de “B”. contra el señor “X”. por una deuda, al pedir apoyo a la ronda de Tamborreal, se procedió a intervenir el tráiler con papa en la garita de control y donde levantaron la ronda un acta donde estuvo presente la fiscal y la policía del 21 de abril, y al día siguiente se presentó la Fiscalía cuando ya la ronda había levantado la retención y entrega del producto a las hermanas “B” y “C”. (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04).

#### **2.2.1.7.1 La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Etimología**

En efecto, proviene de la etimología de la palabra sentencia, que se encuentra que proviene del latín “*sententia*” y también de “*sentiens, sentientis*”, participio activo de “*peraci*” la cual significa sentir, es el criterio emitido por el Juez que percibió un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

##### **2.2.1.5.2. Concepto**

En este sentido, La sentencia, es acto jurídico público o estatal, que es ejecuta por el Juez, es un funcionario público quien forma parte de la administración de justicia del Estado, asimismo porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

De acuerdo con, Gómez de Llano, (1994). En relación, visto así, es la actividad de sentenciar realizado por el Juzgador, se concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello y no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerarse en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos.

En efecto, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de un sentido profundamente crítico, pero la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio (Rojina, 1993).

Asimismo, la definición se encuentra sustentada que el Estado expresa su voluntad para con los ciudadanos quien ejerce de la función legislativa, es así que no cabe otra voluntad en contra de ella, y que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis Echandía, 2002).

*Sobre la sentencia, se puede acotar lo siguiente que es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones.*

#### **2.2.1.5.3. La sentencia penal**

La sentencia, es el acto emitido por el Juez luego del debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, y recibir las pruebas con la presencia de las partes, sus los abogados y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal que se resolverá de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

Manifiesta, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), expresa a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Asimismo, Bacigalupo (1999) menciona que la sentencia penal tiene por finalidad

aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encargado o tuvo en él alguna participación, para la cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencia jurídica..

Considera, San Martín (2006), manifiesta, que es un juicio lógico y convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, y el Juez en la sentencia no solo reflejará una simple operación lógica “silogismo judicial”, así también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados en el proceso, y varias circunstancias, impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc, para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicte el fallo como la conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

Plantea, Peláez (1992), la sentencia penal es la resolución de mayor trascendencia e importancia dentro de un proceso penal. Asimismo, manifiesta Calderón (2006), la cual establece que las sentencias penales son los actos procesales más importantes de la expresión de convicción sobre el caso concreto. Esto se declara si existe o no un hecho típico y punible, y se le atribuye la responsabilidad a una o varias personas, se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

*Finalmente sobre la sentencia penal, se puede afirmar lo siguiente: que es el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra, teniendo como máximo objetivo deseable, resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes. Asimismo, es considerado como el documento donde los jueces plasman el resultado de su actividad cognoscitiva e intelectual, dotándola así de fuerza legal y que en materia penal, obedece a la supuesta comisión de un hecho que reviste caracteres de delito, por tanto, a través de ella, se expresa el ius puniendi que detenta el Estado, ejercido mediante la función jurisdiccional.*

#### **2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia**

En relación, se manifiestan sobre la motivación de la sentencia, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.5.4.1. La Motivación como justificación de la decisión**

En este sentido, Es el discurso que el Juez elabora, y que se desarrolla una justificación lógica de la decisión adoptada respecto del *per decidendi*, en donde, al mismo tiempo, el Juez dará respuesta a las demandas y a la razón que las partes que hubieren planteado; y al respecto son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Es necesario precisar, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.5.4.2. La Motivación como actividad**

Igualmente, se manifiesta la motivación como actividad de razonamiento que corresponde de naturaleza justificativa, en la que el Juez examinará la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución, se determina, que la motivación como una actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictarán sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, la cual está dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica

(Colomer, 2003).

#### **2.2.1.5.4.3. Motivación como producto o discurso**

La sentencia es el discurso, y que son, proposiciones interrelacionadas en un mismo contexto, asimismo la sentencia es el medio para transmitir contenidos, es así que es un acto de comunicación y lograr su finalidad comunicativa debe respetarse diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

Asimismo, el autor en consulta ha manifestado, que la carencia de libertad a permitido establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso de la sentencia, viene delimitado por unos límites internos, relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación, y por también por unos límites externos, el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es necesario y fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación (Colomer, 2003).

Cabe señalar, que el discurso justificativo se encuentra conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente “encabezamiento” y objetivamente “mediante el fallo y el principio de congruencia”; la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear

instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.5.4.4. La función de la motivación en la sentencia**

Para tal efecto, la sentencia judicial es un acto procesal que implica una operación mental basándose en medios probatorios lógicos y razonables del Juzgador, asimismo es de naturaleza abstracta, y dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador al momento de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción al momento de emitir la sentencia, la cual es necesario toda una argumentación jurídica y coherente sobre la decisión del juzgador, la que se manifiesta como “motivación de la sentencia”, la cual tiene como función permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no estén de acuerdo con la sentencia emitida por el por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en tal sentido cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento su decisión , por lo tanto el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma que justificará la misma (Colomer, 2003)

Por otra parte, nuestra Corte Suprema Peruana señala que los fines de la motivación son:

- I) Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas
- II) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho.
- III) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión.
- IV) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

#### **2.2.1.5.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Indico asimismo, que esta motivación se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, asimismo la justificación interna resulta insuficiente frente casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en donde la cual la Teoría de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Igualmente, la justificación interna es la que recurre a las normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

*Sobre la motivación puede afirmarse, que se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión: como actividad del juzgador y como la argumentación que se manifiesta en el documento, es decir en la sentencia.*

#### **2.2.1.5.5. La construcción probatoria en la sentencia**

Aunado a la situación, está Constituido por un análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren unidos con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, y excluyente de toda contradicción, de los que se estimen, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integren el hecho penal, debe estar acompañada de una justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Haciendo mención, De la Oliva (2001), San Martín (2006) hace mención que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del

enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727 – 728).

Haciendo mención, que el Juez advierta la falta de un requisito o criterio para la realización de las diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, asimismo por la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo así describir su contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

Sin embargo, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una mención al resultado del examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado, y finalmente, la motivación y la comparación de los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, que debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad (Talavera, 2011).

### **2.2.1.5.6. La construcción jurídica en la sentencia**

En este aspecto, la calificación jurídica y que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

Asimismo, el autor ha considerado que la motivación comienza con la sustentación de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia:

- a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores.
- b) Se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia
- c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad.
- d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido
- e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

El Nuevo Código Procesal Penal, en su Artº 394 inc. 3 hace mención a la “motivación” que: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Jurista Editores, 2013).

#### **2.2.1.5.7. Motivación del razonamiento judicial**

En sentido, en la etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar un criterio valorativo que ha adoptado para así llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Asimismo, en este criterio, el Juez detallará de manera explícita o implícita, pero de la manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio, la valoración conjunta.

b) El criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.5.8. La estructura y contenido de la sentencia**

Haciendo menciona varios autores en estos temas.

Asimismo, menciona León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura, manifiesta:

En efecto, la decisión legal, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de las decisiones: de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Asimismo se ha considerado con la palabra inicial: Vistos que la parte expositiva, en donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, Considerando: es la parte considerativa, en la que se analiza el problema, y Se Resuelve: es la parte resolutive en donde se adopta una la decisión. se observa, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**A. La parte expositiva,** es donde se puede observar y se resolverá el planteamiento del problema .y que puede adoptar varios nombres como, planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Su importancia es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible. Si el problema tiene varios aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones que puedan formularse.

**B. La parte considerativa,** es la que contiene el análisis del debate; puede adoptar nombres como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonable de los hechos materia de la imputación, asimismo también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

**C. La parte resolutive.** Es el resultado de lo que ha resuelto el juez tomando en cuenta a la parte considerativa, expositiva, y en parte es donde se determinará la pena o sanción impuesta al sentenciado, y así como a los demás participes del hecho cometido, así garantizar una sentencia firme emitida en el proceso (Caro 2007)

#### **2.2.1.5.9. Elementos de la sentencia de primera y de segunda instancia**

##### **2.2.1.5.9.1. Elementos de la sentencia de primera**

###### **2.2.1.5.9.1.1. Parte Expositiva.**

###### **2.2.1.5.9.1.1.1. Encabezamiento**

Esta parte de la sentencia contiene la parte introductoria de la sentencia y así como los datos básicos e importantes de la ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, la cual se mencionará:

- a) Lugar y fecha del fallo de la sentencia.
- b) el número de orden de la resolución.
- c) Indicación del delito y del agraviado, asimismo las generales de ley del acusado, sus nombres y apellidos completos, sus alias, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del

magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.5.9.1.1.2. Asunto**

Agreda, (León, 2008).en la que se plantea el problema que se resolverá con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

#### **2.2.1.5.9.1.1.3. Objeto del proceso**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.9.1.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la argumentación del caso que tiene la defensa con respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y la pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

### **2.2.1.5.9.1.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

#### **2.2.1.5.9.1.2.1. Valoración de los hechos**

De acuerdo con, San Martín (2006), la valoración de los hechos consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional, si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

De acuerdo con, San Martín (2006), y siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, que servirá para así determinar si el acusado es responsable o no de la penal, y si su conducta acarrea una pena o no,

imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

Asimismo. La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulnerario el derecho de defensa (San Martín, 2006).

**a) Aplicación de las normas vigentes.**

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Según Nieto (2003), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (Específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en

tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de Plascencia (2004), define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

La tipicidad objetiva, según Mir (1990), la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

#### **b) Establecimiento de la pena aplicable**

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es

decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. (Villavicencio, 2010).

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte Cavero (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal.

La confesión sincera antes de haber sido descubierto: Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Hirs, 2011).

#### **2.2.1.5.9.1.2.2.5. Determinación de la Reparación Civil**

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define García, P. (2009) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

#### **2.2.1.5.9.1.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Asimismo, contendrá el pronunciamiento del objeto del proceso y sobre los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que se quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Contiene la decisión sobre el objeto del proceso y de todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (Colomer, 2000).

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.5.9.2. Elementos de la sentencia de segunda instancia.**

##### **2.2.1.5.9.2.1. La Parte Expositiva**

La cual contiene:

a) El encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos y formales de la ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla.

a) Lugar y fecha del fallo.

b) el número de orden de la resolución;

- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, es decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.5.9.2.2. Parte considerativa.**

##### **2.2.1.5.9.2.2.1. Valoración de los hechos**

Es donde contiene el análisis del asunto, y la valoración de los medios probatorios para el mayor esclarecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a los hechos establecidos (Gimeno, 2001).

De acuerdo con, San Martín (2006), la parte considerativa contiene la argumentación lógica de la sentencia, y que sirve para determinar que el acusado es o no responsable de la acción penal, si merece pena o no su conducta, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y si merece pena.

Es una operación mental que el juzgador realiza con la finalidad de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido y resultado de las actuaciones de los medios de probatorios que fueron incorporados, sea de oficio o a petición de parte al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Barreto, 2001).

De acuerdo a la sana crítica significa establecer se establece cuánto vale la prueba, es decir, en qué grado de verosimilitud se encuentra la prueba en

concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

**a) Aplicación de las normas vigentes.**

El juicio es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deben tener con exactitud las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y las circunstancias, así como para resolver su decisión (Talavera, 2011).

Asimismo Nieto (2003), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado del caso concreto, y así, se debe tener en cuenta el principio de correlación entre la acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Para tal efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de Plascencia (2004), lo define al tipo

penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

Asimismo, La tipicidad objetiva, según Mir (1990), la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, y tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

#### **b) Establecimiento de la pena aplicable**

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

Para tal efecto, La Corte Suprema, mencionando a Peña (1980), expresa que las circunstancias, pueden atenuar o agravar la pena, permitirá dimensionar la magnitud del injusto realizado. Y se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción” que será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, es así cómo se ha manifestado el hecho, y se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar

graves estragos. (Villavicencio, 2010).

Manifiesta, Cavero (2012), que la pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal.

Por lo tanto, confesión sincera antes de haber sido descubierto, expresa un acto de arrepentimiento posterior al delito, que manifiesta la voluntad del agente de hacerse responsable del ilícito penal cometido y de asumir las consecuencias jurídicas que de ello derivan, que resulta en beneficio del agente, y con se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Hirs, 2011).

c) Establecimiento de la reparación civil.

La jurisprudencia de la Corte Suprema, expresa que la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado, Cavero (2012) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

Asimismo, Navarro (2004) define el daño como lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recaerá sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye en la afectación que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

Señala, Pérez (2008) que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan se afirma también que la reparación civil proveniente del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Señala, Rojina (1993), que el daño no es necesario del delito no esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente, el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley.

El Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

#### **2.2.1.5.9.2.3. Parte resolutive**

Es la que contendrá el pronunciamiento del objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de acusación y de defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Igualmente contendrá el pronunciamiento sobre todo objeto del proceso y puntos que hayan sido objeto de la acusación y de defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (Colomer, 2000).

Es la que resolverá sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador estará obligado a resolver sobre la calificación

jurídica acusada (San Martín, 2006).

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006). Este aspecto se justifica en el artículo V del Código Penal que establece que el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.6.1. Definición**

La impugnación es una institución en la que el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, manifiestan la disconformidad con una resolución judicial (Cubas, 2003).

Asimismo, Cubas expresa que la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria y se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

Citando a Villa (2009) según la doctrina la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio en la que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que deberá resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria, se convierte en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

Según, Rosas (2005) expresa que la impugnación es interpuesta para que el superior jerárquico analice y realice un nuevo estudio de las resoluciones y llegue a una solución justa, adecuada e imparcial.

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

El derecho a impugnar se constituye en uno de los pilares de la administración de justicia, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139°, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

El propósito es asegurar el respeto del debido proceso, porque el acto de juzgar como acto humano, es falible.

#### **2.2.1.12.2. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad consistirá en impedir que una resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y así imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. (Binder, 1999)

Del mismo modo consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la

sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. (Cruzado, 2006)

#### **2.2.1.6.3.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

Art° 413 del NCPP).

##### **2.2.1.6.3.2.1. Recurso de Reposición**

Asimismo, el Art° 415 del Código Procesal Penal, expresa: En este sentido, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo en este caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Este recurso Procede contra los decretos emitidos por el juez que dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda (Jurista Editores, 2011).

##### **2.2.1.6.3.2.2. Recurso de Apelación**

Para tal efecto, el Art° 416 expresa el recurso de Apelación procede contra las:

1. Las sentencias
2. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales excepciones.
3. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
4. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de las medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
5. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Constituye uno de los recursos impugnatorio más importantes en el proceso penal, se trata del recurso ordinario y que a través de aquél un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas

y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autorice los poderes oficiales de aquél órgano jurisdiccional.

Es un recurso de naturaleza devolutivo, y que el reexamen o revisión de la resolución impugnada por el juez es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquél que lo expidió. Y su finalidad es revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

#### **2.2.1.6.3.2.3. Recurso de Casación**

Permite el control *in iure*, es decir, que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal.

En este sentido, se define como el un medio de impugnación extraordinario, con efecto devolutivo y en cierto casos suspensivo y extensivo, en el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, mediante unos motivos tasados, de determinadas Sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con la finalidad de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal aplicables al caso.

El fin de este recurso de casación, no es asegurar la unidad del Derecho y la realización de la justicia en el caso individual, sino el aseguramiento de una protección jurídica realista, pudiendo ser presentadas a la revisión del tribunal de casación (sólo) aquellas partes de la decisión de los jueces de mérito que son independientes del paso del tiempo y que, por ello no son el dominio natural del juez de primera instancia, quien actúa de manera más cercana a los hechos (Sánchez, 2009).

#### **2.2.1.6.3.2.4. Recurso de Queja de derecho**

Su finalidad es alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho.

Asimismo, el recurso de queja tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada (Sánchez, 2009).

En este sentido el Art° 437 manifiesta que procede el recurso de Queja contra:

1. Procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación.
2. También procede Recurso de Queja, de derecho contra la resolución de la Sala Penal que declara inadmisibile el recurso de casación.
3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional del que denegó el recurso.
4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

#### **2.2.1.6.3.3. El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

Es el recurso de apelación, porque las sentencias emergen de un proceso penal **sumario**. Asimismo, interpusieron recurso de nulidad

El recurso de apelación fue interpuesto por las sentenciadas S.M.L.F y C.L.L.F., quienes al impugnar expresaron se les absuelvan los cargos imputados. Por otra parte, también interpusieron recurso de nulidad, contra la sentencia de segunda instancia, la cual confirma la sentencia de primera instancia, considerando que la sentencia les causa agravio, condenándoles en base a nada (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-

PE-04).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.2.1.1. El delito**

##### **2.2.2.1.1.1. Definición**

Desde el punto de vista jurídico, el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige el moderno derecho penal (Muñoz, 1999).

Asimismo, Bacigalupo (1978), sostiene que el delito también es una condición para la punibilidad.

En consecuencia el delito es la violación culpable del orden jurídico, o sea una acción típica, antijurídica y culpable. En esta definición, típica es la característica de la acción de subsumirse bajo la descripción abstracta de un acto prohibido por la norma y contenido en la ley penal (tipo penal); antijuricidad es la característica de la acción típica de ser contraria al ordenamiento jurídico (no justificada); culpable es, a su vez, la característica de la acción típica y antijurídica de ser reprochable del autor.

Finalmente Ossorio (2003), menciona que se entiende por delito a la “Acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

#### **2.2.2.1.2. Clasificación de los delitos**

Se clasifica de la siguiente manera:

##### **2.2.2.1.2.1. Por las formas de la culpabilidad**

**a) Doloso:** El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

**b) Culposos o imprudentes:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado (Nuñez, 1999).

#### **2.2.2.1.2.2. Por la forma de la acción**

**a) Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

**b) Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:

- **Por omisión propia:** están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.
- **Por omisión impropia:** no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión (Nuñez, 1999).

#### **2.2.2.1.2.3. Por la calidad del sujeto activo**

**a) Comunes:** Pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor, se refieren a él en forma genérica (el que).

**b) Especiales:** Solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto. Como por ejemplo el prevaricato, que sólo puede cometerlo quien es funcionario público. Son delitos especiales impropios aquellos en los que la calificación específica del autor opera como fundamento de agravación o atenuación. Ejemplo la agravación del homicidio cometido por el ascendiente, descendiente o cónyuge (Nuñez, 1999).

#### **2.2.2.1.2.4. Por la forma procesal**

**a) De acción pública:** Son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa.

**b) Dependientes de instancia privada:** Son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.

**c) De instancia privada:** Son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante (Nuñez, 1999).

#### **2.2.2.1.2.5. Por el resultado**

**a) Materiales:** Exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

**b) Formales:** Son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad (Nuñez, 1999).

#### **2.2.2.1.2.6. Por el daño que causan**

**a) De lesión:** Hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado.

**b) De peligro:** No se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser concreto cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto cuando el tipo penal se reduce simplemente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad de que ese peligro se haya verificado. (Cuando la acción crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta) (Nuñez, 1999).

## **2.2.2.2. Del delito sancionado en las sentencias en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado**

De acuerdo a la acusación y las sentencias en estudio, el delito sancionado fue hurto agravado (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04).

### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal**

El delito de hurto agravado se encuentra comprendido en el Código Penal Art° 186 Inc. 5 está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra El Patrimonio, Capítulo I: Hurto (Jurista Editores, 2011).

### **2.2.2.2.3. Descripción legal**

El delito de hurto agravado se encuentra previsto en el art. 186° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: Mediante el concurso de dos o más personas”. (Jurista Editores, 2011, p.p. 167-168)

### **2.2.2.2.4. Bien jurídico protegido**

Es el delito contra el patrimonio, específicamente la posesión, que es un atributo del derecho de propiedad, el delito de hurto consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para la comisión de este delito se requiere además del dolo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apropiación del bien y la de obtener un beneficio o provecho; este delito admite una conducta agravada (Collas y Berrio, 2008).

### **2.2.2.2.5. Tipicidad objetiva**

Objetivamente para estar frente a una figura delictiva de hurto agravado, se requiere la sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo; bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto cuando al analizar un figura de hurto agravado de energía eléctrica, la Sala

penal de apelaciones de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma “que el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos: la pre-existencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro" (Rojas Vargas, 2000).

Desde la perspectiva objetiva, el delito de hurto agravado, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento, es, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa.

Desde esta perspectiva el apoderamiento importa:

- ✓ El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y
- ✓ La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto, como uno de resultado y no de mera actividad. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho resultado típico, se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito ( Sentencia Plenaria N° 1- 2005/DJ-301-A).

Asimismo en la práctica judicial, bien puede presentarse una conducta ilícita de hurto donde concurra una sola circunstancia agravante como también puede presentarse dos o más agravantes; en ambas condiciones estaremos ante el delito de hurto agravado

con una diferencia que al momento graduar la pena por la autoridad jurisdiccional, al agente que ha cometido hurto con concurso de agravantes será merecedor de pena más alta respecto al que lo hizo con una sola agravante, ello de acuerdo al contenido del art. 46° del Código Penal. La ejecutoria Suprema del 11 de diciembre de 1997, da cuenta de un hurto agravado por la concurrencia de varias circunstancias agravantes como sigue “la sustracción de los sacos de arroz y maíz imputados a los acusados, en circunstancias que los camiones que transportaban la carga se desplazaban por la carretera, habiendo sido perpetrado dicho ilícito durante la noche, con el empleo de destreza (aprovechando del descuido de los conductores) y en cuya ejecución los agentes escalaron el camión y arrojaron los sacos de productos, tal modalidad comisiva constituye delito de hurto agravado, puesto que no hubo ejercicio de violencia o amenaza, sino sólo fuerza en las cosas” (Rojas Vargas, 2000).

#### **2.2.2.2.5.1. Agravante del delito de hurto agravado en las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.2.5.1.1. Mediante el concurso de dos o más personas**

La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión del bien mueble, asumiendo de hecho los sujetos activos la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien (Exp. 2119-98, Jurisprudencia Penal, Bramont-Arias, 2000, p. 90).

En la doctrina peruana y por tanto en la jurisprudencia, siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en el hurto agravado. En efecto aquí, existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran en la agravante. Para que se concreta esta calificante afirma Peña Cabrera (1993) sin mayor fundamentación, es suficiente que el hurto se realice por dos o más personas en calidad de partícipes; no es exigible el acuerdo previo, ya que sólo es necesario participar en la comisión del delito de cualquier forma: coautoría, complicidad, etc.

En tanto que la otra posición, sostiene que sólo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el hurto lo hacen en calidad de coautores. Es decir

cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del hurto. El mismo fundamento de la agravante nos lleva a concluir de ese modo, pues el número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima sobre sus bienes.

El concurso debe ser en el hecho mismo de la sustracción-apoderamiento. No antes ni después, y ello sólo puede suceder cuando estamos frente a la co- autoría. En esa línea, no habrá esta agravante cuando un tercero facilita su vehículo para que Juan Pérez solo cometa el hurto. Tampoco cuando un tercero induce o instiga a Juan Pérez para que hurte bienes de determinada vivienda.

Para la legislación penal peruana cometen delito quienes lo ejecutan en calidad de autores; el inductor o instigador no comete delito, lo determina; los cómplices no cometen delito así concursen con un autor o coautores, ellos colaboran o auxilian.

Por lo mismo, la agravante sólo alcanza a los autores o coautores del delito. Ni a la autoría mediata, donde el instrumento es utilizado y por lo mismo no comete jurídico-normativamente el delito, ni la instigación, donde quien comete el delito es tan sólo el inducido o autor directo, articulan hipótesis asimilables o subsumibles por la circunstancia agravante en referencia (Rojas Vargas,2000).

### **A. Sujeto activo**

La descripción típica del artículo 186° determina que el sujeto activo, autor o agente del delito de hurto agravado, puede ser cualquier persona natural nunca jurídica (Salinas, 2008).

### **B. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria

del bien mueble, no se exige ninguna condición especial. Como ha quedado establecido los poseedores son reputados propietarios del bien hurtado en consecuencia también pueden constituirse en sujetos pasivos (Salinas, 2008).

#### **2.2.2.2.6. Tipicidad subjetiva**

Se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho. No cabe la comisión culposa.

Sin embargo, el sistema peruano no exige sólo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama debe concluirse lógicamente que para la configuración del delito de hurto agravado, se exige necesariamente la concurrencia de un dolo directo. No es posible un dolo indirecto y menos uno eventual.

El delito de hurto agravado, es un delito de resultado, no se consuma con coger la cosa, sino con tener disponibilidad de ella, que es posterior, se diferencia en el espacio tiempo de la acción. Primero se toma la cosa y después se dispone de ella; porque los delitos de resultado, requieren que la acción vaya seguida de la causación de un resultado, separable espacio-temporalmente de la conducta.

En consecuencia, si en determinado hecho concreto no se constata aquellas condiciones o elementos de la acción culposa, el hecho será atípico e imposible de ser atribuido penalmente a persona alguna. (Salinas, 2008)

#### **2.2.2.2.7. Antijuricidad**

Si llega a verificarse ,que efectivamente se ha lesionado el derecho de propiedad del sujeto pasivo y que la sustracción del bien mueble se ha realizado en forma ilegítima, esto es, sin la concurrencia de alguna norma permisiva ni causa de justificación,

estaremos frente ante una conducta típica, antijurídica de hurto agravado (Salinas, 2008).

#### **2.2.2.2.8. Culpabilidad**

Finalmente, al concluirse que efectivamente el agente conocía que su conducta estaba prohibida por el derecho, se pasará a verificar si el agente pudo actuar de otro modo antes de sustraer el bien mueble del sujeto pasivo.

Se verificará si por ejemplo el sujeto activo no atravesaba un estado de necesidad exculpante previsto en el inciso 5 del artículo 20° del Código Penal; o, actuó ante un miedo insuperable. No obstante, si se verifica que el sujeto activo tuvo la posibilidad de actuar de modo diferente y no cometer la sustracción ilegítima del bien mueble, se tratará de un injusto penal culpable de hurto agravado (Salinas, 2008).

#### **2.2.2.2.9. Grados de desarrollo del delito de hurto agravado**

α) **Consumación.** Determinar en qué momento histórico del desarrollo de una conducta delictiva de hurto agravado, se produce la consumación o perfeccionamiento, ha sido objeto de viva controversia en la doctrina penal de todos los tiempos, al punto que se han esgrimido diversas teorías: tales como la *contrectatio* la misma que sostiene, habrá apoderamiento apenas el agente entre en contacto con el bien mueble. La teoría de la *amotio* para lo cual el hurto se consuma con el cambio de lugar donde se encontraba el bien mueble a otro diferente. La teoría de la *illatio* sostiene que el hurto se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad real o potencial de disponerlo en su provecho.

En síntesis, esta clase de delito queda consumado, cuando el sujeto activo ha cumplido con todos los elementos constitutivos de este delito (Salinas, 2008).

**Tentativa.** Teniendo en cuenta que el delito de hurto agravado es un hecho punible de lesión y resultado, es perfectamente posible que el actuar del agente se quede en grado de tentativa.

En efecto, estaremos ante la tentativa cuando el agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de

los momentos comprendido entre el inicio de la acción hasta el momento que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado. Esto es, una vez que el agente tiene la posibilidad de disponer del bien se habrá perfeccionado el delito, antes de aquel hito, habrá tentativa (Salinas, 2008).

#### **2.2.2.2.10. Penalidad**

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (Salinas, 2008)

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Acusado.** El sujeto activo (imputado), a quien se imputa la comisión de un delito. Es que la acusación no presupone su culpabilidad, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

**Acto jurídico procesal.** Es la voluntad de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Bien Jurídico.** Es quien protegerá cuando se atenta contra el bien que la legislación protege que son: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** es la que consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto de normas básicas de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Es el espacio de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce

jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

**Individualizar.** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas,1998).

**Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

**Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Ver: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pertinente.** Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la 108<sup>ava</sup> y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial,

2013).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** Del latín *Sentiendo*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda por hurto agravado en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-06, del distrito judicial del Santa – Chimbote, son de rango de muy alta, respectivamente

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio – descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidenció, un conjunto de características que definieron su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos,

ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Es decir es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos, denominada también *expost-facto*, a través de un Estudio de Casos.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos hayan sido recolectados por etapas, siempre fue de un mismo texto.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no

probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática). *(Los que tienen penal deben indicar que el hecho investigado fue delito, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias – los demás criterios son similares)*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2010-2470-0-2501-JR-LA-01, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al séptimo juzgado especializado en lo laboral; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

**4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador de la ciudad Chimbote del Distrito Judicial del Santa; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal, y Mateu; 2003)

**4.6. Procedimiento de recolección de datos plan de análisis.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

**4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado en la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), en éste se observan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se constituyen en indicadores de la variable, y fueron extraídos de la revisión de la literatura. En cuanto, a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, determinar las sub dimensiones, las dimensiones y la variable; respectivamente, se evidencia como anexo 2.

Asimismo: la elaboración y validación del instrumento; el procedimiento de recolección y organización de los datos; los procedimientos para la determinación y calificación de los rangos de calidad; y el diseño de los cuadros de resultados, donde se muestran la empírica del objeto de estudio; la lista de cotejo; y la determinación de la variable: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron elaborados (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## **4.6. Población y Muestra**

### **4.6.1. Población.**

El Universo Poblacional está constituido por el total de expedientes judiciales concluidos de los diferentes distritos judiciales del Perú, que se haya asignado a cada uno de los participantes en la asignatura de Tesis I o de los Talleres de Investigación o Curricular y que concluirá con la respectiva sustentación aprobatoria del Informe Final de Tesis ante el Jurado Evaluador de la Uladech Católica. Tratándose de Proyectos de Investigación Individual tiene un universo muestral constituido por un expediente judicial materia de análisis para su investigación.

### **4.6.2 Unidad Muestra**

Estuvo conformada por un Expediente Judicial N° 00905- 2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Chimbote, distrito judicial del Santa, fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

## **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

| G/E                        | PROBLEMA GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                              | OBJETIVO GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                | HIPOTESIS GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>GENERAL</b>             | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia <b>sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019</b> | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia <b>sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019</b> | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia <b>sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta, respectivamente.</b> |
|                            | <b>Problemas específicos</b>                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Objetivos específicos</b>                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Hipótesis específicas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                            | <i>De la primera sentencia</i><br>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?                                                                                                 | <i>De la primera sentencia</i><br>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.                                                                                                 | <i>De la primera sentencia</i><br>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.                                                                                                                                      |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?                                                                                                    | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.                                                                                                   | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.                                                                                                                                         |
| <b>E S P E C I F I C O</b> | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?                                                                                                   | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión                                                                                                    | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.                                                                                                                                        |
|                            | <i>De la segunda sentencia</i><br>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda                                                                                                                                                                       | <i>De la segunda sentencia</i><br>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda                                                                                                                                                                       | <i>De la segunda sentencia</i><br>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis                                                                                                                                                                                                           |

|  |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                         |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?                                                                                                                       | instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.                                                                                                         | en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta                                                                                                                     |
|  | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?                 | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta. |
|  | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una carta de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo4.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica                                                               | Parámetros                                                                                                                                                   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |  |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|----------|--|--|
|                                                       |                                                                                  |                                                                                                                                                              | Muy baja                                                  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja                                                            | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |  |
|                                                       |                                                                                  |                                                                                                                                                              | 1                                                         | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]                                                             | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |  |
|                                                       | <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA<br/>SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR</b> | 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la</i> |                                                           |      |         |      |          |                                                                     |         |         |         |          |  |  |



|                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>Que, recibidos los recaudos de fojas uno a cincuenta y dos, la señora fiscal a fojas 53 a 55 formaliza denuncia penal correspondiente; siendo el caso que el órgano jurisdiccional mediante resolución de fojas 58 a 60, dicta el auto de apertura de instrucción contra: <b>“B”. y “C”</b>, por el delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO</b>, en la modalidad de <b>HURTO AGRAVADO</b> en agravio de <b>“A”</b>, siendo su trámite en la vía sumaria, dictándose mandato de COMPARECENCIA SIMPLE-, tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinarios y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al MINISTERIO Público, quien a fojas 91 a 93, emite su acusación, por 164 a 169 que puestos los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, los autos se encuentran expeditos para sentenciar.</p> <p><b>2.- De la pretensión punitiva y económica del Titular del ejercicio Publico de la Acción Penal.-</b></p> <p>2.1.- Hipótesis incriminatorias, señalado en la acusación fiscal: se tiene que con fecha 16 de noviembre del 2010 siendo las 11.00 horas de la mañana aproximadamente, las procesadas “B” y “C”, actuando de manera concertada, han procedido a sustraer 352 sacos conteniendo papa blanca de propiedad de la agraviada “A”, los cuales con fecha 15 de noviembre del 2010, fuera inmovilizado por el representante del Ministerio Publico, como consecuencia de una denuncia entre la agraviada y las procesadas. Es el caso, que estando dicho producto en el frontis de la iglesia San Isidro Labrador del centro poblado bajo canal Cascajal, en</p> | <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el interior del tráiler de placa de rodaje N° ZI-6675, fue sustraído por las procesadas antes indicadas.</p> <p>2.2.- De la calificación jurídico penal: el hecho glosado fue calificado como delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO</b>, en la modalidad de <b>HURTO AGRAVADO</b>, Primer Párrafo del Artículo 186, inciso 6 del Código Penal, concordante con el artículo 185 del citado Código.</p> <p>2.3.-De la pretensión punitiva y económica del Ministerio Público: solicita se le imponga al procesado, <b>CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD</b>, como al pago solidario de S/. 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica                                                                                                                                                   | Parámetros                                                                                                                                                                                                                                           | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |  |  |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|------------------------------------------------------------------------|---------|----------|----------|----------|--|--|
|                                                          |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                      | Muy baja                                                                                 | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja                                                               | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |  |  |
|                                                          |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                      | 2                                                                                        | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]                                                                 | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |  |  |
|                                                          | <b>III.- FUNDAMENTOS:</b><br>3.1. Que, el Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i> |                                                                                          |      |         |      |          |                                                                        |         |          |          |          |  |  |

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |  |                                             |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p> | <p>los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional que: <b>“la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”</b>, el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico, y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador, el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>3.2.-Que, el tipo penal contenido en el artículo 185 del Código Penal, vigente al momento de los hechos denunciados, establece: <b>“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y</b></p> | <p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                               | <p><b>así como el espectro electromagnético y</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |  |                                             |  |  |  |  |  |  |

|                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |                                             |  |  |  |  |                  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---------------------------------------------|--|--|--|--|------------------|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”</b> Y los inciso 6 del Primer Párrafo del artículo 186, vigente el día de los hechos, establecía: “Artículo 186.-<b>El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: ...6. Mediante el concurso de dos o más personas”.</b></p> <p>En el delito de <u>Hurto Agravado</u>, previsto en el artículo 186° del Código Penal, primero hay que definir qué es el hurto, esto es, el apoderamiento ilegítimo consistente en tomar la cosa sin derecho y sin autorización de la persona que posee. El bien jurídico protegido no es, como pretenden algunos tratadistas, la propiedad sino la posesión. El objeto del delito ha de ser necesariamente un bien mueble, es decir, todo bien susceptible de desplazarse en el espacio. El desplazamiento es indispensable a efecto de que la cosa salga de la esfera de vigilancia de su poseedor, para pasar al control de quien se apodera de ella, con el propósito de beneficiarse con la cosa.</p> <p>La legitimidad de las circunstancias agravantes reposa en el mayor disvalor del injusto, sea porque los medios empleados revelan una mayor peligrosidad, sea porque se provoca una mayor afectación a los intereses de la víctima, sea porque el resultado refleja una mayor lesión al bien jurídico.</p> | <p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |                  |  |
|                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>                                                                                                                                                                                              |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  | <p><b>32</b></p> |  |

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>3.3.- <b>Que, la responsabilidad penal de las acusadas</b> en su legalidad de co-autoras del delito denunciado, a consideración del suscrito se encuentra fehacientemente acreditado en autos, en virtud a los siguientes medios probatorios:</p> <p><b>a).- Con el acta de verificación e inmovilización de fs. 25 a 26 de fecha 15 de noviembre del 2010,</b> por el cual el representante del Ministerio Público doctora S.R.C. con personal policía, presencia de las ahora acusadas, su asesor legal y la agraviada se dispuso la inmovilización del vehículo trayler de placa ZI-6675 y placa semi remolque YI-6401 que se encontraba cargado con 352 sacos de papa perrichola, el mismo que se encontraba frente a la iglesia San Isidro Labrador del centro poblado Bajo Canal Cascajal; disponiendo la fiscalía que quede en custodia de la policía y también de las parte agraviada, dejándose constancia al final del acta que al día siguiente se solucionaría el problema porque ambas partes no llegan a un acuerdo.</p> | <p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p><b>b).- Acta de constatación de fecha 16 de noviembre del 2010, de fs. 21 a 24,</b> por el cual se constata que siendo las 11:04 am, reunidos las denunciadas, el presidente de los ronderos, la policía y la señora fiscal S.R.C., se constató que el trayler inmovilizado ya no se encontraba en el lugar donde se dejó, y donde las denunciadas antes el reclamo que hicieron a la ronda procedieron a llevarse el vehículo, sin que haya sido dispuesto por la autoridad competente, es decir, se llevaron el vehículo con el producto, sin que se haya llegado a una solución al problema como se acordó en la anterior acta, procediendo a apoderarse del producto, pues no fue entregado por la autoridad policial a quien se le puso como custodia sino por la ronda, quienes de manera inconsulta han actuado accediendo al pedido formulado por las acusadas cuando estos no han estado a cargo de la custodia ni tampoco tenían facultad de disposición del bien.</p> <p><b>C) Por la propia declaración de las procesadas C.L.L.F. y quien a fs, 209 a 211, y manifestación policial de fs. 16 a 17 y 132 a 135 y 13 a 15</b> señalan que como consecuencia de la existencia de una deuda impaga de parte del señor A.D.I.G., esposo de la agraviada, a quien le había proporcionado, semillas de papa, fertilizantes y otros con el fin que este les cancele con la cosecha del producto, sin embargo ante la negativa de éste y no dar la cara, y poniendo de conocimiento a la ronda campesina del sector, y con la autorización de ésta procedieron a llevar el producto papa del terreno del agraviado, pues aseguran le debe</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>s/38,000.00 n.s. he incluso señala que cuando fue intervenida la carga, y dispuesta su inmovilización, al no concurrir la agraviada y su esposo al día siguiente para solucionar el problema luego de esperar por dos horas procedieron a llevarse el producto con la venia de la ronda del sector y bajo su responsabilidad , por lo que consideran que no son responsable de haber cometido el delito.</p> <p><b>d).- Asimismo a fs. 145 a 146, corre la testimonial de “E”.</b> chofer del trayler, quien señala haber conducido el vehículo por disposición de la procesada “B”, y que el día 16 de noviembre del 2010 siendo las 11:00 horas procedió a llevar el trayler a cascajal y de ahí a Trujillo a mercado la Hermelinda, donde descargó la papa.</p> <p><b>d) A fs. 147 a 149 corre la declaración testimonial de “F”</b>, como representante de la ronda de Tamborreal señala que las procesadas acudieron a dicha ronda con el fin de poner en conocimiento de una deuda impaga por parte del señor A.I., quien lejos de cumplir pese a que se le notificó al respecto no lo hizo el cual incluso estaba en la mitad de la cosecha de papa, por lo que la señora S. se entera que va a cosechar la otra parte de su terreno se apersona ante el señor A. quien acepta que la señora recoja la papa que ya estaba cosechada en sacos, sin embargo al acercarse la esposa del señor A. ha denunciado que le estaban robando, por lo que se levantó un acta para que se apersona al día siguiente el señor A. debido a que el producto es perecible, esperando en dicho acto la policía, la ronda y la fiscal, pero al día siguiente no se apersonó la agraviada ni su esposo,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>esperando hasta las once de la mañana con las procesadas para luego entregar el producto a la señora S.L.</p> <p><b>e).- A fs. 161 a 162 corre la testimonial de “G”,</b> en su condición de presidente de la ronda campesina de la provincia del Santa y Anexos, y que con motivo de la denuncia de S.L. contra el señor I. por una deuda, al pedir apoyo a la ronda de Tamborreal, se procedió a intervenir el tráiler con papa en la garita de control y donde levantaron la ronda un acta donde estuvo presente la fiscal y la policía del 21 de abril, y al día siguiente se presentó la Fiscalía cuando ya la ronda había levantado la retención y entrega del producto a las hermanas L.</p> <p>Todo lo cual nos lleva a concluir que efectivamente, si bien existe una deuda a cargo del señor A.I. a favor de las procesadas como consecuencia de trato comercial de palabra, como estas han señalado, el cual al parecer, existía controversias respecto al pago del mismo, dando como consecuencia que las acusadas tomaran la decisión de cargar la papa que estaba siendo cosechada para lo cual con un trayler y personal comenzó a cargar el mismo de la chacra de la agraviada, sin embargo ante la negativa de la esposa del señor A. I., se procedió con la autoridad policial y la fiscalía a inmovilizar la carga hasta el día siguiente es decir el 16 de noviembre del 2010, en que se reunirían las partes para solucionar el problema, quedando a cargo de la policía y la denunciante la custodia del producto ( como se señala en el acta), sin embargo antes que se</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>produjera la reunión con las autoridades y las partes las ahora acusadas aduciendo haber esperado por dos horas a la agraviada y esposo y al no llegar, procedieron a llevarse el cargamento de papa, esto con la venia de la ronda, entidad a quien no se le había dispuesto la custodia del bien menos que tenía la potestad de disponer del mismo, siendo así que las procesadas han actuado de manera dolosa, pues tenían conocimiento incluso por haber estado presente su abogado defensor el letrado “H” con C.A.C. 6039, en la inmovilización del 15 de noviembre del 2010, quien estaba para orientarlas a fin que respeten lo dispuesto por las autoridades y no tomar los bienes como así lo hicieron y dispusieron como si fuese suyas, por cuanto el cargamento de papa fue trasladado a la ciudad de Trujillo donde fue vendido en el mercado la Hermelinda.</p> <p>Por tanto, no se encuentra justificado su proceder pese a que exista motivos como el ya señalado de una deuda faculte a la otra parte a tomar bienes de la deudora, sin el procedimiento legal que corresponda, más aún que no existe un documento alguno que avale la entrega del producto a las imputadas.</p> <p>Con relación a los argumentos expuestos por las procesada en su escrito de fs. 190 a 192, se tiene que no resulta justificable su conducta por el hecho que la ronda haya dispuesto la entrega del producto al día siguiente por ser un producto</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>perecible; esto en atención que ni siquiera había transcurrido 24 horas de la inmovilización del producto, por tanto no existía la urgencia de reclamar dicho producto, más todavía que las autoridades competentes no habían tomado decisión alguna.</p> <p><b>3.4.-</b>Que al concurrir los elementos objetivos típicos, para que se configure el delito Contra el patrimonio-Hurto agravado en la conducta efectuada por las acusadas en su calidad de co-autoras, resulta típica para ilícito penal investigado; acreditándose de este modo, la materialidad del delito instruido; además, es de precisarse, que al ser las acusadas persona mayores de edades, psíquicas y conocedor de su proceder ilícito; por lo que, resulta ser sujetos imputables penalmente y merecedoras al juicio de reproche de su conducta; debiéndosele, de declarar culpable del delito imputado, haciendo efectivo el Ius puniendi del Estado, con la aplicación de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general para que su conducta se adecue a las reglas de convivencia social.</p> <p><b>IV.-DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:</b></p> <p><b>4.1.-</b> Que, respecto de la pena a imponerse, deber tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del <b>principio de culpabilidad</b>, como base y límite de la penalidad, y el <b>principio de proporcionalidad</b>, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, mediante su procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, para esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto. En el caso sub análisis, debe de tomarse en cuenta los artículos 45° y 46° del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee en agente; así, como debe de meritarse, sus carencia sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica. Social, así como el hecho de no contar con antecedentes penales, tal como se aprecia en el certificado de antecedentes penales de fojas 90 a 91, es decir son agentes primarias, pro la forma, modo y circunstancias de los hechos, debe disponerse una pena con carácter suspendida, a fin que puedan enmendar su conducta futura y respeten las normas de convivencia y legales que rigen nuestro país.</p> <p><b>4.2.-</b> Que en cuanto respecta a la reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo siguiente: en cuanto lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal y el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto al contenido del daño (en este caso mínimo), deberá ser resarcido teniendo en cuenta las condiciones económicas del agente quienes se dedican al comercio, con un ingreso suficiente que les permite cumplir con esta parte de la sentencia.</p> <p><b><u>DECISION:</u></b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>POR ESTAS CONSIDERACIONES:</b> apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos: II, IV, VI, VII, IX del título Preliminar, artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y ocho, noventa y tres, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis inciso seis del Código Penal, así como los numerales, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales. EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR IMPARTIENDO JUSTICIA ANOMBRE DE LA NACION:</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, muy alta, y de mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, no se encontró. En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones

evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |  |  |
|-------------------------------------------------------|--------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|--|--|
|                                                       |                    |            | Muy baja                                                                               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja                                                            | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |  |  |
|                                                       |                    |            | 1                                                                                      | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]                                                             | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |  |
|                                                       |                    |            |                                                                                        |      |         |      |          |                                                                     |         |         |        |          |  |  |

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |          |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p><b>FALLO:</b></p> <p><b>A.- CONDENANDO</b> a las acusadas “<b>B</b>” y “<b>C</b>”, por el delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO</b>, en la Modalidad de <b>HURTO AGRAVADO</b> en agravio de “<b>A</b>”; imponiéndole, <b>TRES AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de <b>DOS AÑOS</b>, ha condición, de que las sentenciadas cumplan con las siguientes reglas de conducta: <b>a)</b> comparecer cada último día hábil de cada mes hasta que termine el periodo de prueba, al local del Juzgado, para que ante el señor Juez informe y justifique sus actividades; <b>b)</b> no variar de domicilio real sin previo aviso y autorización del Juzgado; <b>c)</b> Comparecer personalmente a este Despacho Judicial las veces que sea requerido; <b>d)</b> no cometer nuevo delito doloso; todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumplan, una de estas reglas de conducta.</p> <p><b>B) FIJO</b>, en la suma de <b>DOS MIL NUEVOS SOLES</b>, por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b>; que deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  | <b>8</b> |
|                                         | <p><b>C).-</b> En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Sentencia, <b>CURCESE</b> los Boletines y Testimoniales de Condena al Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, para su debida anotación, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de ésta Corte Superior del Santa; así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados del INPE; luego, en su oportunidad.-</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |          |

|                            |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión |  | mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).<br><b>Si cumple</b><br>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondiente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(os); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s); al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |  |  |
|-------------------------------------------------------|--------------------|------------|-----------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|--|--|
|                                                       |                    |            | Muy baja                                                  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja                                                            | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |  |  |
|                                                       |                    |            | 1                                                         | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]                                                             | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |  |
|                                                       |                    |            |                                                           |      |         |      |          |                                                                     |         |         |        |          |  |  |



|                       |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | concepto de reparación civil deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada; de conformidad con el dictamen del Fiscal Superior ( fojas 244 a 246), en el cual opina porque se confirme la venida en grado. | la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b><br>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, y los aspectos del proceso; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s); no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019.**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica                                                                                                                                                        | Parámetros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |  |  |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|------------------------------------------------------------------------|---------|----------|----------|----------|--|--|
|                                                          |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Muy baja                                                                                 | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja                                                               | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |  |  |
|                                                          |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2                                                                                        | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]                                                                 | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |  |  |
|                                                          | <b>CONSIDERANDO</b><br>1.- Que, la defensa técnica de las sentenciadas “B” Y “C”, interponen recurso de apelación mediante escrito (fojas 236 a 237) alegando entre otros | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i><br>2. Las razones evidencian la fiabilidad |                                                                                          |      |         |      |          |                                                                        |         |          |          |          |  |  |

|                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |          |  |  |  |           |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|-----------|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de los hechos</b></p> | <p>fundamentos que: "... la resolución impugnada ha sido dictada manifiestamente contraria al ordenamiento legal, que conforme lo establece la doctrina penal, recogida en reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia de la Republica, la sentencia en materia penal es una decisión definitiva de valoración lógica, jurídica completa que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, esquematizada en base a hechos que se determina jurídicamente, el veredicto debe fundarse en una actividad probatoria de cargo legal, objetiva, pertinente, conducente y útil que permita al juzgador la recreación de la verdad jurídica y la determinación de manera fehaciente e indubitable de la comisión del delito y la responsabilidad del autor, es decir, que permita alcanzar la declaración de certeza del evento incriminado, por lo tanto la certidumbre es la base de toda sentencia condenatoria, contrario ante la ausencia de ella debe de disponer la absolución; por lo que solicita al Superior que revoque la impugnada..."</p> <p><b>2.</b> Que, para la configuración del delito de hurto, es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así: i) el</p> | <p>de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |           |  |
|                                                                                                      | <p>hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño, presupuesto que se aprecia en autos ( conforme es de verse de las actas de constatación in situ y de constatación de fechas 15 y 16 de noviembre del 2010, de fojas 20 a 20 vuelta, y fojas 21 al 24 respectivamente), pues las procesadas tenían conocimiento de la ajenidad del bien mueble (papa perricholi) al señalar la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  | <b>28</b> |  |

|                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |                                             |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>procesada en su declaración inestructiva ( fojas 132 a 135, que señaló: "... que por el compromiso que anteriormente habían firmado en un documento con el señor I., y nos llevamos el trayler a la base rondera, la cual también tenía conocimiento...Que, la vendí( el producto papa) en el Mercado Hermelinda de Trujillo..."); <i>ii</i>) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del propietario, lo que se encuentra constatado en autos (según la declaración inestructiva de "B" y la declaración testimonial de "E". de fojas 132 a 135 y 145 a146 respectivamente); <i>iii</i>) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno, condición que se cumple en la causa sub examine, pues el objeto afectado por la acción fue el apoderamiento de 352 sacos pertenecientes al agraviado conteniendo cada una de los sacos aproximadamente 100 kilos de papa de nombre "perricholi", los cuales se encontraban inmovilizados por la representante del Ministerio Publico conforme se es verse del acta de verificación</p> | <p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>                                                                                                                                                                                                                     |  |  |                                             |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                    | <p>autos (según la declaración inestructiva de "B" y la declaración testimonial de "E". de fojas 132 a 135 y 145 a146 respectivamente); <i>iii</i>) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno, condición que se cumple en la causa sub examine, pues el objeto afectado por la acción fue el apoderamiento de 352 sacos pertenecientes al agraviado conteniendo cada una de los sacos aproximadamente 100 kilos de papa de nombre "perricholi", los cuales se encontraban inmovilizados por la representante del Ministerio Publico conforme se es verse del acta de verificación</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p> |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |

|                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>e inmovilización de fojas 25 a 26, que tenía la calidad de ajenidad a las procesadas y de la cual éstas tenían pleno conocimiento; iv) que exista dolo (elemento subjetivo del tipo):esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto, presupuesto que se encuentra cumplido pues las procesadas tenían conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, conforme se colige de lo señalado precedentemente; v) por ultimo además se exige el “animus de obtener un provecho”, que no es otra cosa que la intención de obtener un</p> | <p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b><br/> <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p> | <p>beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja.</p> <p><b>3.-</b> Que, conforme aparece de autos ha quedado acreditada la responsabilidad penal de las sentenciadas en la comisión del delito investigado con: el acta de verificación e inmovilización de fecha 15 de noviembre del 2010 a horas 23:05 aprox. (fojas 25 a 26) diligencia que se llevó a cabo con la presencia de la representante del Ministerio Público, personal PNP, la agraviada y la denunciada “B”, quien se negó a firmar la referida acta, en donde se ha detallado: <b>“En este acto se verifica un trayler de carreta de placa se semi remolque YI-6402 que se encuentra cargado con varios sacos de papa (lleno) estacionado frente a una iglesia y que según la agraviada señala que son 352 sacos aproximadamente de papa (perricholi).La misma que queda inmovilizada por disposición del representante del Ministerio Público, quedando en custodia de la policía, también de la parte agraviada y de la otra parte señalan a los ronderos...Que, el día de mañana se solucionará el problema porque ambas partes no llegaron a un acuerdo...”</b>, y, que conforme al acta de constatación de fecha 16 de noviembre del 2010 a</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>horas 11:00 de la mañana , con la intervención de la representante del Ministerio Público, el presidente de la Federación de la Ronda Campesina Sr. “G”, la denunciada “B”. y “C”, que señaló que:</p> <p><b>“Nos constituimos al frontis de la iglesia San Isidro del Centro Poblado Bajo Canal Cascajal, lugar donde se había establecido un trayler con placa ZI-6675 y del semi remolque YI-6402 que se encontraba con 352 sacos de papa (perricholi).El mismo vehículo que no se encuentra ee señalado dispuesto para su inmovilización y custodia por personal policial y ronderos y ambas partes conforme al acta de constatación e inmovilización. En este acto la denunciada “B”. Manifiesta haber esperado hasta las 11:00 de la mañana de la fecha la presencia del señor A.D.U.I.G. para que se acerque al lugar, previa notificación que le efectuara la ronda campesina de Tambo Real, y sin embargo no habiéndose presentado no él ni su esposa así como ninguno de sus familiares y habiendo sido levantado la orden de retención del trayler por parte de la ronda campesina de Tambo Real, ello procedió conjuntamente con su hermana “C”, procedió a deponer el traslado de dicho producto hacia el almacén de la empresa Maviluz SAC, que ella administra efectuando dicho traslado bajo su responsabilidad...”.Lo que viene a ser corroborado con la declaración de “E”.(fojas 145 a 146, quien señaló que: “...esa misma tarde la señora S. me ordenó que vaya a cargar papas en la chacra; y una vez que estaba en la chacra la señora S. estaba presente y comenzó a ordenar a los operarios que carguen el tráiler con la papa que estaban cosechando en sacos; y en ese</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>momento se presenta un altercado, ya que referían que la señora S. había dado adelanto al agricultor de ese terreno por su producto y como el dueño del terreno ya había cosechado una trailada y media de papas, y no le pagaba nada a la señora S., ella cosecha esa trailada de papas, para poder cobrar lo que el dueño del terreno le debía...”).</b></p> <p><b>4.</b> Que, si bien es cierto que existía una deuda pendiente entre el esposo de la agraviada y las procesadas, empero existen los mecanismo legales e idóneos ante el ente o autoridad pertinente para hacer efectivo el cobro de la deuda, y no mediante la sustracción de dicho producto ( como son los 352 sacos de papa “perricholi”) y de manera unilateral, no respetando incluso que el producto se encontraba inmovilizado por la representante del Ministerio Público y en la custodia de la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>5.-</b> Que, estando a los medios de prueba antes descritos, se acredita de modo inequívoco la comisión del delito y la relación o nexo causal lógico de vinculación entre el producto agrícola sustraído y las procesadas, hecho desplegado por las encausadas que resultan doloso, toda vez que éstas aprovechando la ausencia de la agraviada y de su</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>esposo en el lugar donde se encontraba retenido el trayler con los 352 sacos de papa, procedieron a apoderarse del mismo y lo trasladaron a la ciudad de Trujillo en donde lo vendieron en el mercado, obteniendo con ello un provecho económico, configurándose así los elementos objetivos y subjetivos del delito de hurto agravado.</p> <p>Por todo lo antes expuesto, se debe de confirmar la venida en grado.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana, y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el

nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículos 45 y 46 del Código Penal, y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |  |  |
|-------------------------------------------------------|--------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|--|--|
|                                                       |                    |            |                                                                                        | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja                                                            | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |  |  |
|                                                       |                    |            | 1                                                                                      | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]                                                             | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |  |
|                                                       |                    |            |                                                                                        |      |         |      |          |                                                                     |         |         |        |          |  |  |

|                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                             |  |  |  |                                             |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---------------------------------------------|--|--|--|---------------------------------------------|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p> | <p><b>DECISIÓN</b></p> <p>La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, por las consideraciones antes expuestas: <b>CONFIRMARON</b> la sentencia de fecha 18 de octubre del 2012 (fojas 218 a 223), mediante la cual condenó a las acusadas <b>“B” Y “C”</b>, como autores del delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en agravio de <b>“A”</b>; imponiéndoles <b>TRES AÑOS</b> de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de <b>DOS AÑOS</b>, sujeto a reglas de conducta, todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumplan una de éstas reglas de conducta, así como el pago de <b>DOS MIL NUEVOS SOLES</b> monto que por concepto de reparación civil deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada, con lo demás que contiene y es materia de grado. <b>NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE.</b> Interviniendo el Dr. D.V.C. y el Dr. J.M.V. por disposición Superior. Juez Superior Ponente: Dr. N.T.C.-----</p> <p><b>S.S.</b></p> <p><b>T.C</b></p> <p>V.C.</p> <p>M.V.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |                                             |  |  |  |                                             |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>8</b></p> |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidad(es) del (os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |    |
|----------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|---------|---------|-----------|--|----|
|                                              |                            |                                   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja                                                                   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |    |
|                                              |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]                                                                   | [13-24 ] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |    |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                      |                                     |      |         |      | X        | 9                               | [9 - 10]                                                                   | Muy alta |         |         |           |  | 49 |
|                                              |                            | Postura de las partes             |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]                                                                    | Alta     |         |         |           |  |    |
|                                              |                            |                                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [5 - 6]                                                                    | Mediana  |         |         |           |  |    |
|                                              |                            |                                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [3 - 4]                                                                    | Baja     |         |         |           |  |    |
|                                              |                            |                                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [1 - 2]                                                                    | Muy baja |         |         |           |  |    |
|                                              | Parte considerativa        | Motivación de los hechos          | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 32                              | [33- 40]                                                                   | Muy alta |         |         |           |  |    |
|                                              |                            |                                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [25 - 32]                                                                  | Alta     |         |         |           |  |    |
|                                              |                            | Motivación del derecho            |                                     |      |         | X    |          |                                 | [17 - 24]                                                                  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|                                              |                            | Motivación de la pena             |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9 - 16]                                                                   | Baja     |         |         |           |  |    |
|                                              |                            | Motivación de la reparación civil |                                     |      | X       |      |          |                                 | [1 - 8]                                                                    | Muy baja |         |         |           |  |    |
|                                              |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [9 - 10]                                                                   | Muy alta |         |         |           |  |    |

|  |                     |                                            |  |  |   |   |   |         |          |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|--------------------------------------------|--|--|---|---|---|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio de<br>correlación |  |  | X |   | 8 | [7 - 8] | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |                     | Descripción de la decisión                 |  |  |   | X |   | [5 - 6] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                     |                                            |  |  |   |   |   | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                     |                                            |  |  |   |   |   | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00905-2011-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente, en donde el Juez actuó de acuerdo a las normas establecidas, y aplicables a este tipo de delito.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |         |         |           |
|----------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|---------|---------|-----------|
|                                              |                            |                                   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja                                                                   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |
|                                              |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]                                                                   | [13-24 ] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                      |                                     |      | X       |      |          | 5                               | [9 - 10]                                                                   | Muy alta | 41      |         |           |
|                                              |                            | Postura de las partes             |                                     | X    |         |      |          |                                 | [7 - 8]                                                                    | Alta     |         |         |           |
|                                              |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]                                                                    | Mediana  |         |         |           |
|                                              |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]                                                                    | Baja     |         |         |           |
|                                              |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]                                                                    | Muy baja |         |         |           |
|                                              | Parte considerativa        | Motivación de los hechos          | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 28                              | [33- 40]                                                                   | Muy alta |         |         |           |
|                                              |                            |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [25 - 32]                                                                  | Alta     |         |         |           |
|                                              |                            | Motivación del derecho            |                                     |      |         | X    |          |                                 | [17 - 24]                                                                  | Mediana  |         |         |           |
|                                              |                            | Motivación de la pena             |                                     |      | X       |      |          |                                 | [9 - 16]                                                                   | Baja     |         |         |           |
|                                              |                            | Motivación de la reparación civil |                                     | X    |         |      |          |                                 | [1 - 8]                                                                    | Muy baja |         |         |           |
|                                              |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [9 - 10]                                                                   | Muy alta |         |         |           |

|  |                     |                                            |  |  |   |   |   |         |          |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|--------------------------------------------|--|--|---|---|---|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio de<br>correlación |  |  | X |   | 8 | [7 - 8] | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |                     | Descripción de la decisión                 |  |  |   | X |   | [5 - 6] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                     |                                            |  |  |   |   |   | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                     |                                            |  |  |   |   |   | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Hurto Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00905-2011-0-2501-JR-PE-04**; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, mediana y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado del expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango muy *alta* y *alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy **alta**, **alta** y **alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### Dónde:

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy **alta y alta**, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Como se puede verificar, si bien la calidad de la parte expositiva, es de muy alta calidad, es preciso destacar, que es producto, de que en la parte introductoria se ha cumplido con más parámetros, que en la postura de las partes.

Destaca en este texto, una tendencia a detallar los datos de las procesadas, y del proceso, individualizando preferentemente a las acusadas (Poder Judicial, 2000), cumpliendo con lo que establece Talavera (2011), quien señala que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso, estos son el acusado, el agraviado, la parte civil.

Siendo el caso, en la postura de las partes, no fue posible identificar la pretensión de la defensa del acusado, de tal forma, que no se puede saber, claramente qué es lo que solicitó la defensa del acusado, porque no hay un texto que así lo precise en esta parte de la sentencia.

Este hallazgo, no es conforme a lo indicado por León (2008), quien sostiene que la sentencia debe expresar qué o cuál, es el asunto a resolver, sin embargo en el caso concreto no fue posible hallar.

En consecuencia, el solo hecho de que en el texto de la sentencia no evidencie lo antes mencionado, impide comprender el resto de la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, y en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso; tal como afirma San Martín (2006), de que es preciso que se explicita con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va a resolver, dicho de otro modo dejar claro las pretensiones de ambas partes, respecto al cual se va a motivar y luego decidir, esto en virtud del Principio de Lógica que debe evidenciarse en la sentencia.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta, alta, muy alta, y de mediana calidad, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Con relación a la parte considerativa, tomando en cuenta que se hallaron casi todos los parámetros previstos para la motivación de los hechos, razón por la cual su calidad se determinó como alta, se puede afirmar que en parte se encuentra conforme a lo previsto en la norma.

En relación a la norma, se puede decir que es conforme a los principios que rigen para la función jurisdiccional, esto es el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, cuyo artículo establece como principio y derecho de la administración de justicia, a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (Chanamé, 2009). Asimismo Colomer (2003), señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003).

Asimismo, es conforme a lo establecido en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales (Jurista Editores, 2011), cuyo artículo establece que la sentencia condenatoria deberá precisar de manera clara y sin lugar a dudas, la forma y circunstancias en las que ha quedado demostrada la comisión del delito, señalar las pruebas de cargo que fundamentan tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del procesado en los hechos; asimismo indicar en el caso que así corresponda, la existencia en los hechos probados, de aquéllas circunstancias que el propio Magistrado tendrá en cuenta en el momento de decidir la pena concreta a aplicarle al procesado, en función de lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del CP.

Otro punto a destacar, que la forma cómo se aplicó el principio de motivación, tanto al ocuparse sobre las pruebas, asimismo respecto a la determinación de la tipicidad, la culpabilidad, inclusive la pena y la reparación, se puede decir que lo que se ha encontrado en esta parte, está muy parecido a lo que establece el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 394°, en lo referente a que toda sentencia, deberá contener los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo ( Jurista Editores,2011); aunque en lo referente a la determinación de la antijuricidad, y a la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido,

como la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no fue posible evidenciarlo.

También se puede indicar, que el contenido de la argumentación que se utilizó en esta parte de la sentencia en estudio, evidencia claridad, lo cual es similar, al que encontró León (2008), quien expone, que la sentencia no debe tener términos demasiado técnicos, o extremadamente difíciles de ser interpretadas por el justiciable, por el contrario debe ser con palabras entendibles.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta**  
Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente ( Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondiente, no se encontraron.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(os); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s); al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Sobre el particular, en lo referido a la aplicación del principio de correlación, cabe señalar que en esta parte de la sentencia se resolvió las pretensiones formuladas por el fiscal en su acusación; sin embargo no se puede decir cuáles fueron las pretensiones de la defensa del acusado, no está detallado en la parte expositiva de la sentencia; por esta razón no se puede decir que en forma completa se haya cumplido con garantizar el principio acusatorio, porque el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Respecto a la descripción de la decisión, conforme se ha indicado, la sentencia en estudio, es de muy alta calidad, porque su lectura permite comprender cuáles fueron los delitos por los cuales se condenó al acusado. A su vez, indica claramente cuál fue la pena y el monto de la reparación civil, de ahí que se pueda establecer que fue muy clara, explícita, y entendible como sostiene León (2008).

## **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial del Santa - Chimbote y su calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

### **Dónde:**

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, y los aspectos del proceso; no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s); no se encontraron.

Como se puede verificar, si bien la calidad de la parte expositiva, es de mediana calidad, es preciso destacar, que es producto, de que en la parte introductoria se han cumplido con más parámetros, que en la postura de las partes.

Destaca en este texto, una tendencia a no detallar todos los datos básicos formales como el número de resolución que le corresponde a la sentencia, el nombre del juez, lo cual se aleja de lo que establece Talavera (2011), cuando refiere que en esta parte de la sentencia se debe detallar los datos básicos formales, que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio e identificar plenamente a las partes del proceso: acusada, agraviados, y a la parte civil.

En el caso, en la postura de las partes, no fue posible identificar el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones del impugnante, de tal manera que no se puede saber, notoriamente qué es lo que solicitaron las impugnantes, debido a que no hay un texto que así lo precise en esta parte de la sentencia.

Este hallazgo, se aleja de lo indicado por Arenas y Ramírez (2009), quienes refieren que los argumentos de la sentencia deben ser accesibles al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro.

En consecuencia, el hecho de que en el texto de la sentencia no evidencie lo antes mencionado, impide comprender el resto de la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, y en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso; tal como afirma San Martín (2006), de que es preciso que se explicita con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va a resolver, dicho de otro modo dejar claro las pretensiones de ambas partes, respecto al cual se va a motivar y luego decidir, esto en virtud del Principio de Logicidad que debe evidenciarse en la sentencia.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); no se encontró.

En la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículos 45 y 46 del Código Penal, y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

Con relación a la parte considerativa, se puede verificar, de que no se hallaron todos los parámetros previstos, razón por la cual su calidad se determinó como alta; es preciso destacar, que es producto, de que en la parte de la motivación de los hechos, y del derecho, se han cumplido más parámetros, que en la motivación de la pena y la

reparación civil, ante esto, se puede afirmar que en parte, no es conforme a lo previsto en la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

En lo referente a la norma, cabe destacar que en lo referente a la motivación de los hechos, y en parte de la motivación del derecho, es conforme a los principios que rigen para la función jurisdiccional, esto es el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, cuyo artículo establece como principio y derecho de la administración de justicia, a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (Chanamé, 2009).

Asimismo es parcialmente coherente con lo establecido en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales (Jurista Editores, 2011), cuyo artículo establece que la sentencia condenatoria deberá precisar de manera clara y sin lugar a dudas, la forma y circunstancias en las que ha quedado demostrada la comisión del delito, señalar las pruebas de cargo que fundamentan tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del procesado en los hechos; asimismo indicar en el caso que así corresponda, la existencia en los hechos probados, de aquéllas circunstancias que el propio Magistrado tendrá en cuenta en el momento de decidir la pena concreta a aplicarle al procesado, en función de lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del CP.; siendo que en lo referente a la individualización de la pena acorde a los parámetros establecidos en el art. 45° y 46° del Código Penal, en cuanto a los artículos 45° y 46° del CP, es necesario resaltar que no fue posible evidenciarlo en esta parte de la sentencia.

Otro punto a destacar, es que en lo referente a la reparación civil, se aplicó en forma parcial el principio de motivación, dado que solo se evidenció los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, mientras que en la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño o afectación causado en el mismo, y el monto fijado apreciándose las posibilidades económicas de las obligadas, no fue posible evidenciarse en esta parte de la sentencia. En consecuencia, el hecho de que en el texto de la sentencia no evidencie lo antes mencionado, impide comprender el resto de la sentencia; ya que por

definición la sentencia es una unidad, y en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso; tal como afirma San Martín (2006), de que es preciso que se explicita con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va a resolver.

De igual forma, en los hallazgos se aproxima en parte a lo previsto por la Corte Suprema, de que para la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

las identidad(es) del (os) agraviado(s), y la claridad.

Sobre el particular, en lo referido a la aplicación del principio de correlación, cabe destacar que en esta parte de la sentencia, no se logró evidenciar la relación recíproca de la parte expositiva y considerativa; siendo que por esta razón no se puede decir que en forma completa se haya cumplido con garantizar el principio acusatorio, porque el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Asimismo, se logró evidenciar la claridad, debido a que el Juez utilizó un lenguaje claro, aproximándose con lo que establece León (2008), quien sostiene que la sentencia debe expresar claridad, lo que significa encontrarse en el marco de un proceso de comunicación, donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

Respecto a la descripción de la decisión, conforme se ha indicado, la sentencia en estudio, es de muy alta calidad, porque su lectura permite comprender las identidades de las sentenciadas, cuál fue el delito atribuido. A su vez, indica claramente la identidad de la agraviada, se puede evidenciar de manera expresa cual fue la pena y el monto de la reparación civil, de ahí que se pueda inferir que cumple con lo establecido por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo referente a que en la sentencia de segunda instancia, debe evidenciarse una motivación completa, lógica y clara tal como lo reafirma Colomer (2003) y San Martín (2006); de que la idea no es confirmar lo que otra instancia a resuelto, sino fundamentar con argumentos propios.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: *(condenar a las acusadas “B” y “C” por el delito de hurto agravado en agravio de “A”. a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida por el periodo de prueba de dos años, quedando sujetas a reglas de conducta; debiendo además cumplir con el pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, el cual deberá ser cancelado en forma solidaria a favor de la agraviada.* (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales

y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, no se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del

obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondiente, no se encontraron.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(os); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s); al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, donde se resolvió: *(confirmar la sentencia de fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce, en el cual resolvió condenar a las acusadas “B” Y “C” por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de “A” a tres años de pena privativa de libertad, siendo suspendida por periodo de prueba de dos años a condición de que cumplan con reglas de conducta, así como al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, el cual deberá ser cancelada en forma solidaria)* (Expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, y los aspectos del proceso; no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s); no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); no se encontró.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículos 45 y 46 del Código Penal, y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidad(es) del (os) agraviado(s), y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. Y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aragónés, M. (2000) Julio. *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Arenas M. y Ramirez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Bacigalupo, E. (2002). *Técnica de resolución de casos penales* (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da Edición). Madrid: Hammurabi.
- Bacigalupo, E. (1978). *Lineamientos de la teoría del delito*. Buenos Aires: Grupo Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma S.R.L.
- Balbuena, P., DÍAZ RODRÍGUEZ, L., TENA DE SOSA, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma
- Boanerges Galindo, H. (2002). *Análisis sobre el momento consumativo en los delitos*

*Contra el Patrimonio, específicamente en los delitos de Hurto y Hurto Agravado realizados en comercios.* Guatemala. (Tesis para optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogado y Notario, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Bramont Arias, L.A. (2003). *Jurisprudencia en materia penal. Consejo de Coordinación Judicial. Lima.*

Bramont-Arias, L.A. (2000). *Jurisprudencia en materia penal. Consejo de Coordinación Judicial. Lima Vol. 3*

Bramont-Arias T. L. & García C. M. (1996). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial.* (2da. Ed.). Perú: San Marcos.

Burga, O. (2010). *Comentarios en Materia Penal y Procesal Penal.* Recuperado de: <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.htm>

Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad.* (Tesis para doctorado) Lima: Universidad Nacional de San Marcos.

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cabanelas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: HELIASTA.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3era Edición). Buenos Aires: Depalma.

Calderon, A. (2006). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal* (1ra. Ed.). Lima: San Marcos.

Caro, J. (Ed.). (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal* Perú: Grijley.

Caroca, P. (2000). *Nuevo Proceso Penal*. Santiago: Conosur.

Casal, J. Y MATEU, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Collas, D. Y Berrio V. (2008). *Nuevo Código Penal- Texto Único Ordenado decreto Legislativo N° 635- D.L. N° 982*. Lima –Perú: Editorial Berrio.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SECRETARÍA TÉCNICA (s.f.). (Cap. III). Acceso a la Justicia. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/diagnostico/cap3.pdf>

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia recaída en el caso OC -16/99)
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Sentencia recaída en el caso OC-9/87.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- De La Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ.
- Fairen Guillen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrandino, A. (s.f.). *Reformas para Facilitar el Acceso a la Justicia*. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: <http://www.argenjus.org.ar/argenjus/articulos/alvaro.doc>
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Florián, G. (1927). *Princiidi Diritto Processuale Penale*. Turín.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Franciskovic, I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3era Edición). Italia: Lamia.
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Cavero P. (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005.Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13.
- García Cavero, P. (2005). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948-2005 Junín [en línea]. En, *Revista de Estudiantes ITA IUS ESTO*. Recuperado de: <http://www.itaiusesto.com/la-naturaleza-y-alcance-de-la-reparacion-civil-a-proposito-del-precedente-vinculante-establecido-en-la-ejecutoria-suprema-r-n-948-2005-junin/> (20-12-2013)
- García, J. (1996). *“Las Pruebas en el Proceso Penal”*. Bogotá: Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibañez.
- García, R. D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- Garot, M.J. (2009). *El poder judicial en China: ¿independiente y eficaz?*. Revista para el Análisis del Derecho Barcelona. Mayo. Consultado el 25 de febrero, 2014. En: [http://www.indret.com/pdf/629\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/629_es.pdf)
- Gómez, G. (2010). *Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales; Código Procesal Constitucional, Código de Justicia Militar Policial; Código de Ejecución Penal; Ley Orgánica del Poder Judicial; del Ministerio Público; Tráfico Ilícito de Drogas; Delito de Te-*

*rrorismo; Delitos Tributarios; Delitos Aduaneros; Normas Complementarias; Constitución Política del Perú.* (17<sup>va</sup>.Edic.). Lima: Edit. RODHAS SAC.

Gómez. J. (1996). *Constitución y Proceso Penal*. Madrid.

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez de Llano (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edic). Barcelona: Bosh.

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Laguna.

Gregorio, C. (s.f.). *Justicia y Desarrollo Económico: cómo abordar un impacto negativo*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: [http://www.ijlac.org/docs/justicia\\_y\\_economia.pdf](http://www.ijlac.org/docs/justicia_y_economia.pdf)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Jofre, T. (1941). *Manual De Procedimiento*. Buenos Aires.

Jurista Editores (2013). *Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú.* (S. Edic.)

Jurista Editores (2011). *Código Penal*. Edición Actualizada. Lima: Jurista Eds. e.I.R.L.

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: Rodas.

Lenise do Prado, M., QUELOPANA DEL VALLE, A., COMPEAN ORTIZ, L. Y RESÉNDIZ GONZÁLES, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Levene, R. (1993). *Manual De Derecho Procesal Penal*, Tomo I (2da Edición). Buenos Aires.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Documento recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Lopera Mesa (2006). *Principio de proporcionalidad*. Lima: Palestra.

Martínez, M. (1995). *Estado de Derecho y Política Criminal*. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Gustavo Ibáñez.

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sis-bib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sis-bib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mir Puig, S. (1990). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona, España: Reppertor.
- mixán mass; (1995). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ediciones Jurídicas.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.
- Muñoz Conde, F. (1999). *Teoría General Del Delito*. (Reimpresión de la segunda ed.). Santa Fe de Bogotá – Colombia: Temis S.A.
- Navarro, I. (2010). *El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto*. *Revista Jurídica Merced*.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R.C. (1999). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. (4ta. Edic.).Córdoba: Córdoba.
- Núñez, R.C. (1981). *La acción civil en el proceso penal*. (2da. Edic). Córdoba: Córdoba.
- Omeba. (2000). Tomo III. Barcelona: Nava.

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de las Ciencias Jurídicas Política y Social*. Argentina: Heliasta SRL.

Pairazamán, H. (2011). *La Inclusión Social en la Administración de Justicia*. Recuperado en marzo 01, 2014. Disponible en: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>

Parra, J. (s.f.). *La Administración de Justicia en Colombia*. Consultado: (25 febrero, 2014) Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/7.pdf>

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

Peláez, J. (1992). *Manual-Diccionario del Código Procesal Penal*. (Primera Edición): A.F.A.

Peña Cabrera F A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*, Perú: Idemsa.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña Cabrera, R. (1993). *Tratado de derecho penal. Parte especial*. Ediciones jurídicas. Lima. Tomo II.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3era Edición). Lima: Grijley.

PERÚ. CORTE SUPERIOR. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

PERÚ. CORTE SUPERIOR. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Sentencia recaída en el exp.3755-99-Lima.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Sentencia recaída en el exp.1224-2004.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Sentencia recaída en el R. Q N° 1678 – 2006.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Sentencia recaída en el exp.1789-96-Lima.

PERÚ. CORTE SUPREMA. Sentencia recaída en el exp.2151-96.

PERÚ. CORTE SUPREMA. R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali

PERÚ. CORTE SUPREMA. Casación 583-93-Piura

PERÚ. CORTE SUPREMA. Exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1

PERÚ. CORTE SUPREMA. Casación 912-199 Ucayali

PERÚ. CORTE SUPREMA. Casación 990-2000-Lima

PERÚ. GOBIERNO NACIONAL (2011). *Proyecto de Mejoramiento de Servicio de Justicia*. Gobierno Nacional.

PERÚ. MINISTERIO DE JUSTICIA (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.290-2002-HC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.1013-2002-HC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.0402-2006-PHC/TC.

PERÚ: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp. N° 1939-2004-HC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.0014-2006-PI/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp. 6662-2006-PA/TC

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp. 08377-2005-PHC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.02666-2010-PHC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.0010-2002-AI/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.6149-2006-PA/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.5871-2005-AA/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.3741-2004-AA/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp. 7022/2006/PA/TC

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.0618-2005-PHC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.6712-2005-HC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.862-2008-  
PHC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-  
PHC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.728-2008-  
PHC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.3361-2007-  
PHC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.282-2008-  
AA/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-  
PHC/TC.

PERÚ. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el exp. N° 05386-  
2007-HC/TC.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de  
México.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2000). *Comisión Ejecutiva del Poder Judicial Secretaría Ejecutiva:  
Guía de Pautas Metodológicas para la  
Elaboración de Sentencias*. Lima.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética (2013). *Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013*. Recuperado en febrero 25,2014. Disponible en: <http://www.proetica.org.pe/presentacion-de-la-viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2013/>

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22va Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reyna, L. (2006). *El Proceso Penal Aplicado: Guía de Interpretación y Aplicación De las Normas Del Proceso Penal Para Jueces y Abogados Litigantes*. (1<sup>ra</sup> ed. Agosto).Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Rojas Vargas, F. (2000). *Jurisprudencia penal patrimonial*. Grijley. Lima.

Rojas Vargas, F. (1999). *Jurisprudencia penal. Ejecutorias supremas* .Gaceta Jurídica. Lima. Tomo I.

Rojas Vargas, F., Baca, D. Y Neira, M. (1999). *Jurisprudencia penal. Ejecutorias de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima 1998*.Gaceta Jurídica. Lima. Tomo III.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores.

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. (.3<sup>ra</sup> ed. corregida y aumentada). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. (Abril).Lima – Perú: Moreno.

Sánchez, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. (1ra Edición). Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3era Edición). Lima: Grijley.

Segura, P. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Silva Sánchez, J. M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático un primer esbozo*. Revista InDret, 1.24

SENTENCIA PLENARIA N° 1- 2005/DJ-301-A. El Código Penal en su Jurisprudencia.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Tena, F. (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: Aries.

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE. (2013). *Línea de*

*Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

UNIVERSIDAD DE CELAYA. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Tom. I. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta Edición). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2009). *Diccionario Penal Jurisdiccional.* Lima.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

Anexo 01

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE      | DIMENSIONES         | SUB DIMENSIONES          | PARÁMETROS (INDICADORES)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------|---------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA | PARTE EXPOSITIVA    | Introducción             | <p><b>1. Evidencia el encabezamiento.</b> (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto.</b> (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia individualización del acusado.</b> (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>                                                                                           |
|                   |               |                     | Postura de las partes    | <p><b>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                   | SENTENCIA     | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b> (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p> |

|  |  |  |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|--|--|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |                                                | extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|  |  |  | <b>Motivación del derecho</b>                  | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones <b>normativas</b>, jurisprudenciales o <b>doctrinarias</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa)(Con razones <b>normativas</b>, jurisprudenciales o <b>doctrinarias</b>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad</b> (<b>positiva</b>: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y <b>negativa</b>: inimputabilidad) (Con razones <b>normativas</b>, jurisprudenciales o <b>doctrinarias</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace)</b> entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |  |  | <b>Motivación de la pena</b>                   | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  |  |  | <b>Motivación de la reparación civil</b>       | <p><b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos</b> (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).<b>Si cumple/No cumple</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|  |  |  | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).<b>Si cumple/No cumple</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|  |  |                         |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--|--|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <b>PARTE RESOLUTIVA</b> |                                   | 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|  |  |                         | <b>Descripción de la decisión</b> | <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
- 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
  - ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
  - ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
  - ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|-----------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------|
|                                         |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                         |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|----------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                                        |                                            | De la dimensión |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                        |                                            |                 |
| 1                              | 2                          | 3                      | 4    | 5       |      |          |                                        |                                            |                 |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7                                      | [ 9 - 10 ]                                 | Muy Alta        |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                                        | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                                        | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                                        | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                                        | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b> | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos   | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos   | 2x 4               | 8                                   | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos   | 2x 3               | 6                                   | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos   | 2x2                | 4                                   | Baja                           |

|                                                  |      |   |          |
|--------------------------------------------------|------|---|----------|
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |
|--------------------------------------------------|------|---|----------|

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |       |         |       |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|
|                     |                            | De las sub dimensiones |       |         |       |          |                 |                                        |                                            |
|                     |                            | Muy baja               | Baja  | Mediana | Alta  | Muy alta |                 |                                        |                                            |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2= | 2x 3=   | 2x 4= | 2x 5=    |                 |                                        |                                            |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 |                                        |                                            |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 |                                        |                                            |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |       | X       |       |          | 32              | [33 - 40]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         | X     |          |                 | [25 - 32]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         | X     |          |                 | [17 - 24]                              | Mediana                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         |       | X        |                 | [9 - 16]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         |       | X        |                 | [1 - 8]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 32.** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |   |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |         |         |          |  |  |  |          |
|----------------------------|---------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|---|---------|------|----------|---------------------------------|-------------------------------------------------------|----------|---------|---------|----------|--|--|--|----------|
|                            |                     |                                         | Muy baja                            |   | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja                                              | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |  |          |
|                            |                     |                                         | 1                                   | 2 | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]                                              | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49-60]  |  |  |  |          |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |   | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]                                              | Muy alta | 50      |         |          |  |  |  |          |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |   |         | X    |          |                                 | [7 - 8]                                               | Alta     |         |         |          |  |  |  |          |
|                            |                     |                                         |                                     |   |         |      |          |                                 | [5 - 6]                                               | Mediana  |         |         |          |  |  |  |          |
|                            |                     |                                         |                                     |   |         |      |          |                                 | [3 - 4]                                               | Baja     |         |         |          |  |  |  |          |
|                            |                     |                                         |                                     |   |         |      |          |                                 | [1 - 2]                                               | Muy baja |         |         |          |  |  |  |          |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                |                                     | 2 | 4       | 6    | 8        | 10                              | 34                                                    | [33-40]  |         |         |          |  |  |  | Muy alta |
|                            |                     |                                         |                                     |   |         |      | X        |                                 |                                                       | [25-32]  |         |         |          |  |  |  | Alta     |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |   |         | X    |          |                                 |                                                       | [17-24]  |         |         |          |  |  |  | Mediana  |
|                            |                     | Motivación de la pena                   |                                     |   |         |      |          | X                               |                                                       | [9-16]   |         |         |          |  |  |  | Baja     |
|                            |                     | Motivación de la reparación civil       |                                     |   |         |      |          | X                               |                                                       | [1-8]    |         |         |          |  |  |  | Muy baja |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia |                                     | 1 | 2       | 3    | 4        | 5                               | 9                                                     | [9 -10]  |         |         |          |  |  |  | Muy alta |
|                            |                     |                                         |                                     |   |         |      | X        |                                 |                                                       | [7 - 8]  |         |         |          |  |  |  | Alta     |
|                            |                     |                                         |                                     |   |         |      |          |                                 |                                                       | [5 - 6]  |         |         |          |  |  |  | Mediana  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |   |         |      |          | X                               |                                                       | [3 - 4]  |         |         |          |  |  |  | Baja     |
|                            |                     |                                         |                                     |   |         |      |          |                                 |                                                       | [1 - 2]  |         |         |          |  |  |  | Muy baja |

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### Anexo 03

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético y no plagio el autor manifiesto del presente trabajo de investigación titulado Delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto en el expediente N° 00905-2011-0-2501-JR-PE-04, en el cual intervino la Sala Penal Liquidadora de la ciudad de Chimbote de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Chimbote, 09 Marzo 2019

Tesista: Anthony Johan Lizarraga Monzon

Anexo 04

Sentencia de Primera Instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
SANTA  
SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR**

---

**2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR**

EXPEDIENTE : 00905- 2011-0-2501-JR-PE-04

ESPECIALISTA : E. K. G. S.

MINISTERIO PUBLIC : SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA  
PROVINCIAL PENAL LIQUIDADORA

IMPUTADO : "B"

DELITO : HURTO SIMPLE.

: "C"

DELITO : HURTO AGRAVADO

: "B"

DELITO : HURTO AGRAVADO.

: "C"

DELITO : HURTO SIMPLE

AGRAVIADO : "A"

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO. VEINTITRES**

Chimbote, dieciocho de Octubre

Del año dos mil once.-

**I.-ASUNTO:**

En la causa contra "B" y "C", por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la Modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de "A", ha llegado la etapa de resolver.

**II.- ANTECEDENTES.**

a.- Resumen de actuados.-

Que, recibidos los recaudos de fojas uno a cincuenta y dos, la señora fiscal a fojas 53 a 55 formaliza denuncia penal correspondiente; siendo el caso que el órgano jurisdiccional mediante resolución de fojas 58 a

60, dicta el auto de apertura de instrucción contra: **“B” y “C”** por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **“A”**, siendo su trámite en la vía sumaria, dictándose mandato de COMPARECENCIA SIMPLE-, tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinarios y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al MINISTERIO Público, quien a fojas 91 a 93, emite su acusación, por 164 a 169 que puestos los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

## **2.- De la pretensión punitiva y económica del Titular del ejercicio Público de la Acción Penal.-**

2.1.- Hipótesis incriminatorias, señalado en la acusación fiscal: se tiene que con fecha 16 de noviembre del 2010 siendo las 11.00 horas de la mañana aproximadamente, las procesadas “B” y “C”., actuando de manera concertada, han procedido a sustraer 352 sacos conteniendo papa blanca de propiedad de la agraviada “A”, los cuales con fecha 15 de noviembre del 2010, fuera inmovilizado o por el representante del Ministerio Público, como consecuencia de una denuncia entre la agraviada y las procesadas. Es el caso, que estando dicho producto en el frontis de la iglesia San Isidro Labrador del centro poblado bajo canal Cascajal, en el interior del tráiler de placa de rodaje N° ZI-6675, fue sustraído por las procesadas antes indicadas.

2.2.- De la calificación jurídico penal: el hecho glosado fue calificado como delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, Primer Párrafo del Artículo 186, inciso 6 del Código Penal, concordante con el artículo 185 del citado Código.

2.3.-De la pretensión punitiva y económica del Ministerio Público: solicita se le imponga al procesado, **CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD**, como al pago solidario de S/. 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

### **III.- FUNDAMENTOS:**

3.1. Que, el Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional que: **“la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”**, el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico, y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad real, respecto de la

realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador, el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.

3.2.-Que, el tipo penal contenido en el artículo 185 del Código Penal, vigente al momento de los hechos denunciados, establece: **“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”** Y los inciso 6 del Primer Párrafo del artículo 186, vigente el día de los hechos, establecía: **“Artículo 186.-El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: ...6. Mediante el concurso de dos o más personas”**.

En el delito de Hurto Agravado, previsto en el artículo 186° del Código Penal, primero hay que definir qué es el hurto, esto es, el apoderamiento ilegítimo consistente en tomar la cosa sin derecho y sin autorización de la persona que posee. El bien jurídico protegido no es, como pretenden algunos tratadistas, la propiedad sino la posesión. El objeto del delito ha de ser necesariamente un bien mueble, es decir, todo bien susceptible de desplazarse en el espacio. El desplazamiento es indispensable a efecto de que la cosa salga de la esfera de vigilancia de su poseedor, para pasar al control de quien se apodera de ella, con el propósito de beneficiarse con la cosa.

La legitimidad de las circunstancias agravantes reposa en el mayor disvalor del injusto, sea porque los medios empleados revelan una mayor peligrosidad, sea porque se provoca una mayor afectación a los intereses de la víctima, sea porque el resultado refleja una mayor lesión al bien jurídico.

3.3.- **Que, la responsabilidad penal de las acusadas** en su legalidad de co-autoras del delito denunciado, a consideración del suscrito se encuentra fehacientemente acreditado en autos, en virtud a los siguientes medios probatorios:

**a).- Con el acta de verificación e inmovilización de fs. 25 a 26 de fecha 15 de noviembre del 2010**, por el cual el representante del Ministerio Público doctora S.R.C. con personal policía, presencia de las ahora acusadas, su asesor legal y la agraviada se dispuso la inmovilización del vehículo trayler de placa ZI-6675 y placa semi remolque YI-6401 que se encontraba cargado con 352 sacos de papa

perrichola, el mismo que se encontraba frente a la iglesia San Isidro Labrador del centro poblado Bajo Canal Cascajal; disponiendo la fiscalía que quede en custodia de la policía y también de las parte agraviada, dejándose constancia al final del acta que al día siguiente se solucionaría el problema porque ambas partes no llegan a un acuerdo.

**b).- Acta de constatación de fecha 16 de noviembre del 2010, de fs. 21 a 24,** por el cual se constata que siendo las 11:04 am, reunidos las denunciadas, el presidente de los ronderos, la policía y la señora fiscal S.R.C., se constató que el trayler inmovilizado ya no se encontraba en el lugar donde se dejó, y donde las denunciadas antes el reclamo que hicieron a la ronda procedieron a llevarse el vehículo, sin que haya sido dispuesto por la autoridad competente, es decir, se llevaron el vehículo con el producto, sin que se haya llegado a una solución al problema como se acordó en la anterior acta, procediendo a apoderarse del producto, pues no fue entregado por la autoridad policial a quien se le puso como custodia sino por la ronda, quienes de manera inconsulta han actuado accediendo al pedido formulado por las acusadas cuando estos no han estado a cargo de la custodia ni tampoco tenían facultad de disposición del bien.

**C) Por la propia declaración de las procesadas “C” y quien a fs, 209 a 211, y manifestación policial de fs. 16 a 17 y 132 a 135 y 13 a 15** señalan que como consecuencia de la existencia de una deuda impaga de parte del señor “X”, esposo de la agraviada, a quien le había proporcionado, semillas de papa, fertilizantes y otros con el fin que este les cancele con la cosecha del producto, sin embargo ante la negativa de éste y no dar la cara, y poniendo de conocimiento a la ronda campesina del sector, y con la autorización de ésta procedieron a llevar el producto papa del terreno del agraviado, pues aseguran le debe s/38,000.00 n.s. he incluso señala que cuando fue intervenida la carga, y dispuesta su inmovilización, al no concurrir la agraviada y su esposo al día siguiente para solucionar el problema luego de esperar por dos horas procedieron a llevarse el producto con la venia de la ronda del sector y bajo su responsabilidad , por lo que consideran que no son responsable de haber cometido el delito.

**d).- Asimismo a fs. 145 a 146, corre la testimonial de “E”.** chofer del trayler, quien señala haber conducido el vehículo por disposición de la procesada “B”, y que el día 16 de noviembre del 2010 siendo las 11:00 horas procedió a llevar el trayler a cascajal y de ahí a Trujillo a mercado la Hermelinda, donde descargó la papa.

**d) A fs. 147 a 149 corre la de3claracion testimonial de “F”**, como representante de la ronda de Tamborreal señala que las procesadas acudieron a dicha ronda con el fin de poner en conocimiento de una deuda impaga por parte del señor A.I., quien lejos de cumplir pese a que se le notificó al respecto no lo hizo el cual incluso estaba en la mitad de la cosecha de papa, por lo que la señora S. se entera que va a cosechar la otra parte de su terreno se apersona ante el señor “X”.

quien acepta que la señora recoja la papa que ya estaba cosechada en sacos, sin embargo al acercarse la esposa del señor "X". Ha denunciado que le estaban robando, por lo que se levantó un acta para que se apersona al día siguiente el señor "X". debido a que el producto es perecible, esperando en dicho acto la policía, la ronda y la fiscal, pero al día siguiente no se apersonó la agraviada ni su esposo, esperando hasta las once de la mañana con las procesadas para luego entregar el producto a la señora S.L.

**e).- A fs. 161 a 162 corre la testimonial de "G"**, en su condición de presidente de la ronda campesina de la provincia del Santa y Anexos, y que con motivo de la denuncia de S.L. contra el señor I. por una deuda, al pedir apoyo a la ronda de Tamborreal, se procedió a intervenir el tráiler con papa en la garita de control y donde levantaron la ronda un acta donde estuvo presente la fiscal y la policía del 21 de abril, y al día siguiente se presentó la Fiscalía cuando ya la ronda había levantado la retención y entrega del producto a las hermanas L.

Todo lo cual nos lleva a concluir que efectivamente, si bien existe una deuda a cargo del señor "X" a favor de las procesadas como consecuencia de trato comercial de palabra, como estas han señalado, el cual al parecer, existía controversias respecto al pago del mismo, dando como consecuencia que las acusadas tomaran la decisión de cargar la papa que estaba siendo cosechada para lo cual con un trayler y personal comenzó a cargar el mismo de la chacra de la agraviada, sin embargo ante la negativa de la esposa del señor "X". I., se procedió con la autoridad policial y la fiscalía a inmovilizar la carga hasta el día siguiente es decir el 16 de noviembre del 2010, en que se reunirían las partes para solucionar el problema, quedando a cargo de la policía y la denunciante la custodia del producto ( como se señala en el acta), sin embargo antes que se produjera la reunión con las autoridades y las partes las ahora acusadas aduciendo haber esperado por dos horas a la agraviada y esposo y al no llegar, procedieron a llevarse el cargamento de papa, esto con la venia de la ronda, entidad a quien no se le había dispuesto la custodia del bien menos que tenía la potestad de disponer del mismo, siendo así que las procesadas han actuado de manera dolosa, pues tenían conocimiento incluso por haber estado presente su abogado defensor el letrado "H" con C.A.C. 6039, en la inmovilización del 15 de noviembre del 2010, quien estaba para orientarlas a fin que respeten lo dispuesto por las autoridades y no tomar los bienes como así lo hicieron y dispusieron como si fuese suyas, por cuanto el cargamento de papa fue trasladado a la ciudad de Trujillo donde fue vendido en el mercado la Hermelinda.

Por tanto, no se encuentra justificado su proceder pese a que exista motivos como el ya señalado de una deuda faculte a la otra parte a tomar bienes de la deudora, sin el procedimiento legal que corresponda, más aún que no existe un documento alguno que avale la entrega del producto a las imputadas.

Con relación a los argumentos expuestos por las procesada en su escrito de fs. 190 a 192, se tiene que no resulta justificable su conducta por el hecho que la ronda haya dispuesto la entrega del producto al día siguiente por ser un producto perecible; esto en atención que ni siquiera había transcurrido 24 horas de la inmovilización del producto, por tanto no existía la urgencia de reclamar dicho producto, más todavía que las autoridades competentes no habían tomado decisión alguna.

**3.4.-** Que al concurrir los elementos objetivos típicos, para que se configure el delito Contra el patrimonio-Hurto agravado en la conducta efectuada por las acusadas en su calidad de co-autoras, resulta típica para ilícito penal investigado; acreditándose de este modo, la materialidad del delito instruido; además, es de precisarse, que al ser las acusadas persona mayores de edades, psíquicas y conocedor de su proceder ilícito; por lo que, resulta ser sujetos imputables penalmente y merecedoras al juicio de reproche de su conducta; debiéndosele, de declarar culpable del delito imputado, haciendo efectivo el *Ius puniendi* del Estado, con la aplicación de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general para que su conducta se adecue a las reglas de convivencia social.

#### **IV.-DETERMINACION DE LA PENA UY REPARACION CIVIL:**

**4.1.-** Que, respecto de la pena a imponerse, deber tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del **principio de culpabilidad**, como base y límite de la penalidad, y el **principio de proporcionalidad**, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, mediante su procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, para e esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto. En el caso sub análisis, debe de tomarse en cuenta los artículos 45° y 46° del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales, para dimensionar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee en agente; así, como debe de meritarse, sus carencia sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica. Social, así como el hecho de no contar con antecedentes penales, tal como se aprecia en el certificado de antecedentes penales de fojas 90 a 91, es decir son agentes primarias, pro la forma, modo y circunstancias de los hechos, debe disponerse una pena con carácter suspendida, a fin que puedan enmendar su conducta futura y respeten las normas de convivencia y legales que rigen nuestro país.

**4.2.-** Que en cuanto respecta a la reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo siguiente: en cuanto lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal y el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto al contenido

del daño( en este caso mínimo), deberá ser resarcido teniendo en cuenta las condiciones económicas del agente quienes se dedican al comercio, con un ingreso suficiente que les permite cumplir con esta parte de la sentencia.

**DECISION:**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:** apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos: II, IV, VI, VII, IX del título Preliminar, artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y ocho, noventa y tres, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis inciso seis del Código Penal, así como los numerales, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales. EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR IMPARTIENDO JUSTICIA ANOMBRE DE LA NACION:

**FALLO:**

**A.- CONDENANDO** a las acusadas **“B” y “C”**, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la Modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **“A”**; imponiéndole, **TRES AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, ha condición, de que las sentenciadas cumplan con las siguientes reglas de conducta: **a)** comparecer cada último día hábil de cada mes hasta que termine el periodo de prueba, al local del Juzgado, para que ante el señor Juez informe y justifique sus actividades; **b)** no variar de domicilio real sin previo aviso y autorización del Juzgado; **c)** Comparecer personalmente a este Despacho Judicial las veces que sea requerido; **d)** no cometer nuevo delito doloso; todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumplan, una de estas reglas de conducta.

**B) FIJO**, en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**; que deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada.

**C).-** En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Sentencia, **CURCESE** los Boletines y Testimoniales de Condena al Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, para su debida anotación, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de ésta Corte Superior del Santa; así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados del INPE; luego, en su oportunidad.-

Sentencia de Segunda Instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SALA PENAL LIQUIDADORA**

---

**EXPEDIENTE N°** : 00905-2011-0-2501-JR-PE-04  
**DELITO** : HURTO AGRAVADO  
**SENTENCIADAS** : “B”. Y OTRA  
**AGRAVIADA** : “A”

Chimbote, veintinueve de abril

Del año dos mil trece.-

**VISTOS**

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 18 de octubre del 2012 (fojas 218 a 223), mediante la cual condenó a las acusadas “B”. Y “C”, como autores del delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de “A”; imponiéndole **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, sujeto a reglas de conducta, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumplan una de éstas reglas de conducta, así como el pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** monto que por concepto de reparación civil deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada; de conformidad con el dictamen del Fiscal Superior ( fojas 244 a 246), en el cual opina porque se confirme la venida en grado.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, la defensa técnica de las sentenciadas “B” Y “C”, interponen recurso de apelación mediante escrito (fojas 236 a 237) alegando entre otros fundamentos que: “... la resolución impugnada ha sido dictada manifiestamente contraria al ordenamiento legal, que conforme lo establece la doctrina penal,

recogida en reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia de la Republica, la sentencia en materia penal es una decisión definitiva de valoración lógica, jurídica completa que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, esquematizada en base a hechos que se determina jurídicamente, el veredicto debe fundarse en una actividad probatoria de cargo legal, objetiva, pertinente, conducente y útil que permita al juzgador la recreación de la verdad jurídica y la determinación de manera fehaciente e indubitable de la comisión del delito y la responsabilidad del autor, es decir, que permita alcanzar la declaración de certeza del evento incriminado, por lo tanto la certidumbre es la base de toda sentencia condenatoria, contrario ante la ausencia de ella debe de disponer la absolución; por lo que solicita al Superior que revoque la impugnada...”

2. Que, para la configuración del delito de hurto, es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así: *i)* el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño, presupuesto que se aprecia en autos ( conforme es de verse de las actas de constatación in situ y de constatación de fechas 15 y 16 de noviembre del 2010, de fojas 20 a 20 vuelta, y fojas 21 al 24 respectivamente), pues las procesadas tenían conocimiento de la ajenidad del bien mueble (papa perricholi) al señalar la procesada en su declaración instructiva ( fojas 132 a 135, que señaló: “... que por el compromiso que anteriormente habían firmado en un documento con el señor I., y nos llevamos el trayler a la base rondera, la cual también tenía conocimiento...Que, la vendí( el producto papa) en el Mercado Hermelinda de Trujillo...”); *ii)* debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del propietario, lo que se encuentra constatado en autos (según la declaración instructiva de S.M.L.F. y la declaración testimonial de R.A.C.C. de fojas 132 a 135 y 145 a146 respectivamente); *iii)* que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno, condición que se cumple en la causa sub examine, pues el objeto afectado por la acción fue el apoderamiento de 352 sacos pertenecientes al agraviado conteniendo cada una de

los sacos aproximadamente 100 kilos de papa de nombre “perricholi”, los cuales se encontraban inmovilizados por la representante del Ministerio Público conforme se es verse del acta de verificación e inmovilización de fojas 25 a 26, que tenía la calidad de ajenidad a las procesadas y de la cual éstas tenían pleno conocimiento; iv) que exista dolo (elemento subjetivo del tipo):esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto, presupuesto que se encuentra cumplido pues las procesadas tenían conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, conforme se colige de lo señalado precedentemente; v) por ultimo además se exige el “animus de obtener un provecho”, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja.

**3.-** Que, conforme aparece de autos ha quedado acreditada la responsabilidad penal de las sentenciadas en la comisión del delito investigado con: el acta de verificación e inmovilización de fecha 15 de noviembre del 2010 a horas 23:05 aprox. (fojas 25 a 26) diligencia que se llevó a cabo con la presencia de la representante del Ministerio Público, personal PNP, la agraviada y la denunciada S.M.L.F., quien se negó a firmar la referida acta, en donde se ha detallado: **“En este acto se verifica un trayler de carreta de placa se semi remolque YI-6402 que se encuentra cargado con varios sacos de papa (lleno) estacionado frente a una iglesia y que según la agraviada señala que son 352 sacos aproximadamente de papa (perricholi).La misma que queda inmovilizada por disposición del representante del Ministerio Público, quedando en custodia de la policía, también de la parte agraviada y de la otra parte señalan a los ronderos...Que, el día de mañana se solucionará el problema porque ambas partes no llegaron a un acuerdo...”**, y, que conforme al acta de constatación de fecha 16 de noviembre del 2010 a horas 11:00 de la mañana , con la intervención de la representante del Ministerio Público, el presidente dela Federación de la Ronda Campesina Sr. E.H.A., la denunciada S.M.L.F. y C.L.L.F., que señaló que: **“Nos constituimos al frontis de la iglesia San Isidro del Centro Poblado Bajo Canal Cascajal, lugar donde se había establecido un trayler con placa ZI-6675 y del semi remolque YI-6402 que se encontraba con 352 sacos de papa (perricholi).El mismo**

vehículo que no se encuentra e señalado dispuesto para su inmovilización y custodia por personal policial y ronderos y ambas partes conforme al acta de constatación e inmovilización. En este acto la denunciada S. manifiesta haber esperado hasta las 11:00 de la mañana de la fecha la presencia del señor A.D.UI.G. para que se acerque al lugar, previa notificación que le efectuara la ronda campesina de Tambo Real, y sin embargo no habiéndose presentado no él ni su esposa así como ninguno de sus familiares y habiendo sido levantado la orden de retención del trayler por parte de la ronda campesina de Tambo Real, ello procedió conjuntamente con su hermana C.L.F., procedió a deponer el traslado de dicho producto hacia el almacén de la empresa Maviluz SAC, que ella administra efectuando dicho traslado bajo su responsabilidad...".Lo que viene a ser corroborado con la declaración de "E"( fojas 145 a146, quien señaló que: "...esa misma tarde la señora S. me ordenó que vaya a cargar papas en la chacra; y una vez que estaba en la chacra la señora S. estaba presente y comenzó a ordenar a los operarios que carguen el tráiler con la papa que estaban cosechando en sacos; y en ese momento se presenta un altercado, ya que referían que la señora S. había dado adelanto al agricultor de ese terreno por su producto y como el dueño del terreno ya había cosechado una trailada y media de papas, y no le pagaba nada a la señora S., ella cosecha esa trailada de papas, para poder cobrar lo que el dueño del terreno le debía...").

4. Que, si bien es cierto que existía una deuda pendiente entre el esposo de la agraviada y las procesadas, empero existen los mecanismo legales e idóneos ante el ente o autoridad pertinente para hacer efectivo el cobro de la deuda, y no mediante la sustracción de dicho producto ( como son los 352 sacos de papa "perricholi") y de manera unilateral, no respetando incluso que el producto se encontraba inmovilizado por la representante del Ministerio Público y en la custodia de la Policía Nacional del Perú.

5.- Que, estando a los medios de prueba antes descritos, se acredita de modo inequívoco la comisión del delito y la relación o nexo causal lógico de vinculación entre el producto agrícola sustraído y las procesadas, hecho desplegado por las

encausadas que resultan doloso, toda vez que éstas aprovechando la ausencia de la agraviada y de su esposo en el lugar donde se encontraba retenido el trayler con los 352 sacos de papa, procedieron a apoderarse del mismo y lo trasladaron a la ciudad de Trujillo en donde lo vendieron en el mercado, obteniendo con ello un provecho económico, configurándose así los elementos objetivos y subjetivos del delito de hurto agravado.

Por todo lo antes expuesto, se debe de confirmar la venida en grado.

### **DECISIÓN**

La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, por las consideraciones antes expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 18 de octubre del 2012 (fojas 218 a 223), mediante la cual condenó a las acusadas **“B” Y “C”**, como autores del delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en agravio de **“A”**; imponiéndoles **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, sujeto a reglas de conducta, todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumplan una de éstas reglas de conducta, así como el pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** monto que por concepto de reparación civil deberán pagar las sentenciadas en forma solidaria a favor de la agraviada, con lo demás que contiene y es materia de grado. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE.** Interviniendo el Dr. D.V.C. y el Dr. J.M.V. por disposición Superior. Juez Superior Ponente: Dr. N.T.C.-----

**S.S.**

**T.C**

V.C.

M.V.